

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



**“ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS ADULTOS MAYORES EN SITUACIÓN DE
VULNERABILIDAD DE LA REGIÓN DE ATACAMA: UN ANÁLISIS DE LAS
BARRERAS DE ACCESO Y DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE DERECHO
HUMANO”**

**"Tesis elaborada conforme a las Normas para Obtener el Grado de Licenciado/a
en Ciencias jurídicas"**

Profesora guía: Prof. Mg. Paulina Moscoso Jorquera.

Ana González Fredes

Camilo Martínez Pizarro

2024

CALIFICACIONES

Nota de la Tesis Escrita: 65

Nota de la Defensa Oral: 70

Ana Belén González Fredes

2024

Quiero partir por dedicar unas palabras de agradecimiento a mis pilares, quienes fueron parte importante de este largo pero hermoso camino.

Primero, agradecer a mis padres, Deysi Fredes y Wilson Rojas, quienes día a día me brindaron su apoyo incondicional, entregándome todas las herramientas que estuvieron a su alcance para que el día de hoy, yo esté aquí. A mis 3 hermanas, Lissette, Patricia y Gabriela, quienes me inyectaron de alegría con sus ocurrencias he hicieron que luego de la tormenta saliera el sol.

A mi pareja, Diego Herrera, a quien le agradezco por haber estado codo a codo todos estos años apoyándome incondicionalmente durante este proceso, motivándome siempre a que crea en mí y en que puedo lograr todo aquello que sueño. Pero también, por hacerme sentir parte de Copiapó, convirtiéndose en mi segundo hogar, llenando cada rincón con hermosos recuerdos.

A mi mejor Amiga, Isidora Gagliardi, a quién le agradezco por cada una de las risas en clases, por cada palabra motivacional, por cada consejo, por su lealtad y por sobre todo por hacerme la Universidad un lugar más bonito.

Finalmente, agradezco a cada una de las personas que coincidí a lo largo de estos 5 años, quienes de alguna u otra forma fueron parte de esta aventura.

Camilo Alberto Martínez Pizarro

2024

A mi querida familia por su incondicional apoyo a lo largo de todo mi camino, por creer en mí, por alentarme a estudiar esta bella carrera y darme las herramientas necesarias durante toda mi formación. Sin ustedes nada de esto hubiera sido posible.

A mi pareja, Claudia Peña, quien me ha acompañado durante los momentos más importantes de esta etapa, siendo mi compañera y ayuda de estudios y un pilar fundamental en mi crecimiento académico.

A mis amigos de vida Nicolas Brizuela, Francisco Vega, Felipe Quevedo, Luciano Calderón, Francisco Olivares, Martín Diaz, Luciano Bassi, Matías Reynuaba, Felipe Cocever y Maximiliano Saá, quienes son prácticamente mis hermanos y me motivan a seguir adelante cada día.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO I: “ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA”	6
1. Evolución histórica del acceso a la justicia.....	6
2. Evolución histórica del acceso a la justicia en Chile.	8
3. Normativa sobre el acceso a la justicia.	12
3.1 Normativa nacional	12
3.2 Derecho Comparado.....	18
3.2.1 Brasil	19
3.2.2 Estados Unidos.....	20
3.2.3 Costa Rica	22
3.2.4 Perú.	24
4. Comparación jurídica nacional e internacional.....	26
CAPÍTULO II: “ADULTOS MAYORES Y DD.HH.”	29
1. Adultos mayores como sujetos de especial protección de los DD.HH.	29
2. Evolución de la protección de los derechos de las personas mayores en Chile....	32
3. Barreras que limitan el acceso a la justicia de los adultos mayores.....	37
3.1 Dilaciones y retrasos en el acceso a la asistencia jurídica.	38
3.2 Procesos judiciales o administrativos largos y engorrosos.	39
3.3 Falta de medios económicos.	40
3.4 Edadismo.....	42
CAPÍTULO III: “ACCESO A LA JUSTICIA DE ADULTOS MAYORES EN LA REGIÓN DE ATACAMA”	43
1. Contexto regional.....	44
2. Tratados, Normativa y protocolos vigentes en Chile a evaluar.	45
2.1 Impacto de los Tratados Internacionales en Chile.	45
2.2 Impacto de leyes y programas implementados en Chile.....	47
3. Estudios realizados en la Región de Atacama.....	51
3.1 Resumen del trabajo de titulación “Sentido subjetivo sobre ruralidad, pobreza y exclusión social en adultos mayores de la comunidad de Freirina”...	51
3.2 Resumen del trabajo de titulación “Vivencias sobre pobreza y exclusión en Adultos Mayores de la comunidad Colla en la Localidad de los Loros”.....	54
4. Evaluación final	58
CONCLUSIONES	62

INTRODUCCIÓN

El presente estudio tiene como objetivo contribuir con la investigación y evaluación de las instituciones, normas y mecanismos que favorecen el acceso a la justicia en torno a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad en la región de Atacama determinando cuáles son algunas de las barreras u obstáculos jurídicos que impiden o limitan la efectividad de estas medidas, con el fin de comprender a cabalidad el funcionamiento y cumplimiento del derecho de justicia como un derecho fundamental. Es por ello por lo que esta labor no pretende diseñar una solución específica sino proporcionar una base de conocimiento sobre la cual construir y reunir información útil para futuras investigaciones relacionadas al tema.

Uno de los grandes desafíos que enfrenta Chile, es el obstáculo significativo para acceder a la justicia que enfrentan los adultos mayores, esta es una población que ha ido en aumento debido al incremento en la esperanza de vida de la población. Para el año 2035 se espera que los adultos mayores representen un 17,4% de la población de Atacama según proyecciones del INE¹, teniendo como consecuencia que exista un número no menor de personas con necesidades jurídicas especiales. Un desafío particularmente preocupante de esta población radica en aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, relacionada a la exclusión social o territorial en cuanto a personas que viven en zonas rurales, a la propia discriminación que llegan a sufrir, lo que genera desafíos mayores en cuanto a la protección y garantía de sus derechos fundamentales, lo cual involucra cumplir de forma integral el derecho de acceso a la justicia.

¹ **Instituto Nacional de Estadísticas (INE)**. Estimaciones y Proyecciones de la Población de Chile 2002-2035 Totales Regionales, Población Urbana Y Rural, 2019 p.12

En el primer capítulo, se investigó de manera minuciosa sobre la normativa legal tanto a nivel nacional como internacional, implementando métodos de investigación histórico-jurídico y de exégesis jurídica para poder explorar y analizar la normativa vigente relacionada con los derechos de los Adultos Mayores. Luego de hacer esta investigación normativa, se utilizó el método jurídico-comparativo que permitió hallar o identificar buenas prácticas que han sido implementadas en diferentes jurisdicciones.

En nuestro segundo capítulo se utilizó el método de investigación histórico-jurídico para la primera sección de este, buscando recopilar una base teórica sólida. Se investigó sobre la trayectoria histórica que tiene el Derecho de Acceso a la Justicia en relación a los adultos mayores. Manteniendo este enfoque, se analizó cómo es que el grupo etario se ha vuelto sujeto de especial protección a lo largo del tiempo. Por último, se trabajó en la identificación y establecimiento de las barreras legales que enfrentan los adultos mayores. El establecimiento de dichas barreras se abordó a profundidad en este capítulo con el método de investigación jurídico-descriptivo tomando en cuenta tanto las barreras estructurales, como las normativas que dificultan u obstaculizan el acceso a la justicia para este grupo demográfico.

Para el tercer capítulo se utilizó el método de investigación socio-jurídico para abordar la realidad social de los adultos mayores y su relación con las normas jurídicas. Se buscó analizar cómo estas leyes y regulación están configuradas para proteger y garantizar el acceso a la justicia de los adultos mayores específicamente de grupos vulnerables de la Región de Atacama.

Teniendo en cuenta lo anterior es que cada uno de estos capítulos enfatiza la importancia de abordar las barreras de acceso a la justicia para adultos mayores que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, tanto en Chile como específicamente en la región Atacama.

CAPÍTULO I: “ASPECTOS GENERALES SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA”

1. Evolución histórica del acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que si bien no se encuentra regulado expresamente en el ordenamiento jurídico chileno puede ser hallado en diversos tratados internacionales y que junto a la doctrina como la jurisprudencia internacional ha sido ampliamente aceptado y reconocido. En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos el acceso a la justicia se ha comprendido como la obligación del Estado de remover obstáculos que impidan a las personas llevar sus asuntos hasta los tribunales, fundamentalmente a partir de los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Luego, el acceso a la justicia se trata también de garantizar que una vez que el asunto es llevado a las instancias correspondientes esta sea tramitado mediante ciertos estándares mínimos que se traducen en el debido proceso.²

Como derecho fundamental, dentro de occidente, se introduce positivamente a raíz de una necesidad social y jurídica existente, con el fin de garantizar a las personas no solo el acceso a la prestación jurisdiccional sino asimismo al acceso a dicho derecho para así evitar la autotutela.

La justicia propiamente tal ha sido uno de los pilares fundamentales para la sociedad desde los orígenes de la organización humana, esto puede abarcar a los primeros sistemas jurídicos en Mesopotamia y Egipto, hasta los sistemas judiciales modernos, y no ha estado libre de transformaciones y cambios a lo largo de la historia. A pesar de esto, este término,

² **LILLO, Ricardo. El derecho de acceso a la justicia.** *Diario constitucional* [en línea]. [sin fecha] [consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>

no sólo guarda relación con el ámbito jurídico, sino que también responde al espectro filosófico en cuanto a cómo es que ha sido implementado en distintas sociedades y culturas. La justicia es un concepto que tal como mencionamos anteriormente, ha sido modificado por distintos factores que incluyen la esfera política, religiosa o económica.

En la antigua Grecia, por ejemplo, la justicia se encontraba a cargo de los “Arcontes” quienes eran magistrados que ocupaban puestos de alta responsabilidad en el gobierno principalmente de Atenas. Estos dentro de sus funciones, desempeñaban la de garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como también resolver conflictos.

En la antigua Roma en cambio, la justicia se encontraba en manos de magistrados, quienes eran los responsables de hacer cumplir las leyes y castigar a todos aquellos que infringieran las normas establecidas. La ley romana, conocida como Derecho Romano, en este sentido tuvo gran influencia en la justicia occidental y en la creación de los sistemas legales modernos.

Por otra parte, como bien sabemos, en la Edad Media, la justicia estaba en manos de la iglesia católica, que establecía sus propias leyes y tribunales para resolver aquellos conflictos que se generaban entre sus miembros, así como también para proteger los intereses de estos.

Actualmente la justicia es un concepto más bien universal que se aplica para todos los países y culturas del mundo. Los sistemas legales modernos se basan en la idea de que todas las personas son iguales ante la ley y tienen, por tanto, el derecho a un juicio justo y equitativo. En Chile, la igualdad ante la ley es un principio que se encuentra consagrado en el artículo 3 de la constitución política de la república de Chile, señalando que *“Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán*

establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”.

Con relación al Derecho de acceso a la justicia, en tiempos modernos, podemos postular que a fines del siglo XVIII en Estados Unidos y Francia, se reconoce el derecho de acceso a la justicia como el eje central de la revolución relacionada a la conquista de derechos civiles y políticos que buscaban sustituir al antiguo régimen u orden social anterior a esta época. Esto se ve deslumbrado por la consagración del derecho al debido proceso en la Carta de Derechos de los Estados Unidos de 1791 y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.

2. Evolución histórica del acceso a la justicia en Chile.

En cuanto a antecedentes relacionados al derecho de acceso a la justicia en Chile, podemos dar cuentas de que durante el llamado “estado de compromiso”, que podemos ubicar entre 1920 y 1967, el plano judicial es parcialmente dejado de lado siendo privado de algunas de sus competencias respecto de los conflictos que pueden ser denominados como socialmente relevantes, es decir, el poder judicial en este periodo mantiene un rol social secundario.³ Por otra parte el Estado mantuvo una función más activa en la sociedad creando órganos diversos con funciones de control jurídico, pero independientes del sistema judicial, marginando de alguna manera al poder judicial de poder intervenir en diversos conflictos sociales. Ejemplo de esto es la creación de la Contraloría General de la República en 1927 o la creación de la Dirección del Trabajo en 1924 las cuales se encargaron de competencias que en un principio eran de los tribunales. De todas formas, no se pierde la intención de que sea el propio Estado quien se encargue de impartir

³ **CORREA, Jorge. Sistema judicial y pobreza:** Estudio sobre el acceso a la justicia en Argentina, Chile, Perú y Venezuela. Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, 1997, p. 22

justicia. En la década de los sesenta, se comienza a ver un acceso a la justicia debilitado surgiendo críticas de parte de sectores políticos y académicos de que el sistema es lento e incapaz de solucionar o responder a las demandas sobre todo de los sectores más vulnerables. Con la llegada del gobierno de la Unidad Popular, termina con el llamado “Estado de Compromiso”, a su vez terminando con la marginación que había sufrido el Poder Judicial en cuanto a su rol social. La conocida tensión que existió entre el poder Ejecutivo y el Poder Judicial mantuvo durante este periodo un dificultoso acceso a la justicia en algunos ámbitos, hasta el quiebre institucional en 1973. Durante el gobierno de Salvador Allende, surgen sistemas de justicia informal de mano de sectores de la izquierda que buscaron sustituir a la llamada “justicia burguesa”⁴ resolviendo los conflictos de vecindad.

Posteriormente con la instauración del régimen militar en Chile, comienza un periodo de cierta sintonía entre los gobernantes militares y la Corte Suprema, sin que necesariamente esto signifique que haya una intervención militar directa en el Poder Judicial de esta manera comienza a desaparecer el cuestionamiento o crítica que se le tenía al Poder Judicial durante el periodo anterior, pero no por mucho tiempo debido a que en la década de los 80, se comienza nuevamente a percibir que existe una crisis para el sistema judicial que se resiste a la “modernización” de Estado que proyectaba la corriente neoliberalizadora. Este suceso culminó con el desistimiento de intentos por modernizar el sistema judicial salvo a la introducción de la informática en los tribunales civiles de la Región Metropolitana entre otros cambios menores⁵. Con respecto a esto, comienzan a surgir una serie de manifestaciones por la continua percepción de crisis en la justicia del país, dando principalmente dos problemas.

⁴ Ibidem., p. 24.

⁵ Ibidem., p. 25.

La crisis económica de 1982 que aumentó considerablemente el ingreso en tribunales de causas de orden económico, en donde la mayor crítica por una parte era que la falta de modernización del sistema generaba lentitud, falta de herramientas y especialización en relación a la complejidad de algunos casos que surgieron con la quiebra de grandes empresas.⁶ En síntesis podemos dilucidar que el sistema judicial se quedaba atrás frente a los procesos de modernización sufridos en el sector privado y parte del aparato estatal. Por otro lado, en esta época queda en evidencia la incapacidad que tenía el sistema judicial, así como los jueces para proteger los derechos humanos que fueron violados de manera sistemática por el régimen militar pudiendo dar cuenta de que el acceso a la justicia no estaba en su punto más fuerte.

Con el fin de la dictadura y el comienzo del retorno a la democracia, estas preocupaciones fueron parte del centro de discusiones que giraban en torno al poder judicial, cuestiones como el esclarecimiento de los casos de violaciones a los derechos humanos durante el régimen militar fueron de suma relevancia, de tal forma que fue creada la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, que tuvo la tarea de crear un informe sobre las violaciones a derechos humanos cometidos, incluso el informe debía detallar el desempeño del Poder Judicial durante este periodo.⁷ Por cierto el informe resolvió que resultó ineficaz en la prevención y sanción de las violaciones a los derechos humanos perpetradas en aquel periodo.

Producto de estos acontecimientos durante el gobierno de Aylwin se desarrollan proyectos de ley destinados a reformar el poder judicial de forma notable, involucrando la creación de un Consejo Nacional de Justicia, modificaciones en la Corte Suprema, implementando Tribunales Vecinales, entre otros cambios que finalmente por falta de

⁶ Ibidem., p. 26.

⁷ Ibidem.

mayoría en el congreso fueron abandonados.⁸ De todas formas, en este periodo se da comienzo a un plan quinquenal en donde se aumentan las remuneraciones judiciales, se crean nuevos tribunales y se mejora la infraestructura. Entre 1991 y 1994 continúa existiendo un panorama de preocupación y sensación de crisis de la justicia. En general de todo lo anteriormente mencionado, se puede concluir que el Poder Judicial podía ser criticado bajo tres premisas, que este no era capaz de adaptarse a la modernización del país, que no era capaz de defender los Derechos Humanos y que no era suficiente para enfrentar la inseguridad ciudadana.⁹

Desde el año 1997 hasta la actualidad han surgido grandes avances en lo que respecta al acceso a la justicia en Chile. Uno de ellos es la creación del Ministerio Público el 16 de septiembre de 1997, el cual, a nuestro juicio, constituye un hito fundamental en la modernización del sistema judicial chileno y representa un avance positivo en cuanto a la evolución del acceso a la justicia. En el año 2000 comenzó la implementación de la reforma procesal penal que terminó con el sistema inquisitivo, estableciendo un esquema acusatorio, que se divide en las funciones de investigar, procesar, y dictar sentencias en las causas.¹⁰ Asimismo, se creó en 2001 la Defensoría Penal Pública. Todo esto fue clave para entregar un acceso a la justicia más equitativo. Otros hitos importantes incluyen la promulgación de la ley 19.828 que en el año 2002 creó el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), y la creación los Tribunales de Familia en el año 2005 gracias a la ley 19.968, que tiene dentro de sus objetivos acrecentar el acceso a la justicia de sectores

⁸ Ibidem., p. 27.

⁹ Ibidem., p. 28.

¹⁰ **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN). Reforma Procesal Penal.** Portal de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [en línea]. 10 de abril de 2018 [consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-procesal-penal>

tradicionalmente excluidos.¹¹ En esta misma línea, la ley 20.022, promulgada en el año 2005, dio lugar a la creación de los juzgados laborales y juzgados de cobranza laboral fortaleciendo aún más el sistema judicial.

Desde el año 2010 hasta el presente, se han implementado una serie de mejoras significativas para el acceso a la justicia tales como el proceso de digitalización judicial, con la creación de la Oficina Judicial Virtual y la tramitación electrónica de causas. Estas innovaciones han sido cruciales que han sido sumamente relevantes para agilizar procesos y acercar a la comunidad al poder judicial. Sin embargo, esto también trae aparejado nuevos desafíos, en este caso, relacionados a las personas mayores, que muchas veces carecen de acceso a la tecnología o de alfabetización digital necesaria.

3. Normativa sobre el acceso a la justicia.

3.1 Normativa nacional

En nuestro país, Chile, el derecho de acceso a la justicia se puede considerar como un pilar fundamental de un estado de derecho democrático, el cual se caracteriza principalmente por ser un derecho implícito, autónomo o integrante ¹²de otras figuras jurídicas que obligan al estado a poner a disposición de sus ciudadanos/as mecanismos de

¹¹ **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE.** Historia de La Ley: Historia de la Ley. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN [en línea]. 30 de agosto de 2004 [consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/5746/>

¹² **LILLO, Ricardo.** El derecho de acceso a la justicia. *Diario constitucional* [en línea]. [sin fecha] [consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>

tutela judicial efectiva de sus derechos y de resolución de conflictos de relevancia jurídica, a través de recursos accesibles y adecuados para asegurar su cumplimiento.¹³

En tal sentido, como lo señalamos al principio de este capítulo, el acceso a la justicia como derecho fundamental no se encuentra consagrado de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico Chileno, no obstante, a través de los artículos **19 N°3 y 76** de la constitución, como también a través de la incorporación o recepción de diversas fuentes del Derecho Internacional de los Derechos humanos se ha logrado crear una construcción de tipo doctrinal y jurisprudencial concibiendo el acceso a la justicia desde una versión más bien restringida, esto es, desde una perspectiva de la obligación del estado a brindar al individuo una entrada efectiva al sistema judicial. Tal obligación resulta ser más relevante aun cuando se trata de personas que por razones de género, edad o vulnerabilidad, ven obstaculizado dicho acceso.

El acceso a la justicia en Chile no solo se encuentra enfocado a ser un servicio para personas que se encuentren en una situación de pobreza, como originalmente se diseñó en el Código Orgánico de Tribunales con la llamada “asistencia judicial” y “privilegio de pobreza”, sino que integra a toda persona que requiera un resguardo de sus intereses sea en sede civil, laboral, penal, o de cualquier otro carácter. El marco jurídico actual que protege a las personas mayores en Chile se compone principalmente de cuatro tratados internacionales, cuatro leyes y ocho decretos¹⁴ donde se destaca la ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la ley de violencia intrafamiliar.

¹³ **CHAVES, L.** El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas mayores. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/09_lchaves.pdf

¹⁴ **MARTÍNEZ MARDONES, Juan Luis.** Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional y nacional. *Estudios constitucionales* [en línea]. 2023, vol.21, n.1 [consultado el 15-10-2024], 15

Para efectos de identificar dichas normativas en orden de rango legal iremos revisando cada una de estas.

- A. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981)** busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la discriminación en todas sus formas. A través de la interseccionalidad podemos abordar las necesidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres adultas mayores.¹⁵
- B. **Convención de Naciones Unidas sobre las Personas con Discapacidad (2006).** Este tratado internacional a nivel global es crucial para la protección de los derechos de las personas con discapacidad ya que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto y su dignidad, influyendo significativamente en la promoción de diversos ámbitos.
- C. **Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015).** Esta convención busca promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio respecto de los derechos humanos de las personas mayores, estableciendo estándares específicos para su protección.
- D. La **Ley 19.418** de 1995 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, regula según su artículo 1 que *“La constitución, organización, finalidades, atribuciones, supervigilancia y disolución de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias se regirán por esta ley y por los*

págs.15. Disponible en:https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002023000100006#fn50

¹⁵ **CORTE SUPREMA.** Causa rol 1812-2014: Ana Yorma Henríquez Gamboa con Ilustre Municipalidad Del Bosque, 17 de enero de 2022.

estatutos respectivos”. Este precepto si bien no hace referencia expresa a los adultos mayores, sabemos que una de las formas más comunes de organización de las personas mayores en nuestro país, se verifica a través de los clubes de adulto mayor que dependen de las unidades vecinales¹⁶. Es en este lugar, muchas veces las personas mayores suelen recurrir para buscar ayuda, apoyo o contención, por lo que las organizaciones comunitarias si juegan un rol importante para su entorno.

- E. Por consiguiente, la **Ley 19.828** del año 2002 que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), establece en su artículo 2, que este es un organismo público y descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y que además se encuentra bajo la supervisión del presidente de la República a través del Ministerio de Planificación. La misión principal de SENAMA consiste en garantizar la plena integración de las personas mayores en la sociedad, protegerlas del abandono y la indigencia, además de asegurar que se respeten sus derechos reconocidos por la constitución y la ley, promoviendo así su no discriminación ni marginación en ningún sentido.¹⁷
- F. SENAMA en tanto, tiene funciones específicas que guardan relación con fomentar el envejecimiento activo y desarrollar a su vez, servicios sociales para las personas mayores. Además, busca fortalecer su participación y valoración en la sociedad, así como diseñar, implementar y evaluar políticas, planes y programas dirigidos particularmente a este grupo etario.
- G. Respecto de la **Ley 20.066** del año 2005 se establece la violencia intrafamiliar, la cual tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar la violencia

¹⁶ Ibidem, p. 16.

¹⁷ **CHILE. MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR.** Ley n.º 19828 de 16 de septiembre de 2002. *Diario Oficial* [en línea]. 27 de septiembre de 2002, (37369) [consultado el 15 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950>

intrafamiliar, para brindar mayor protección a las víctimas. Desde octubre de 2005, esta ley sanciona actos de violencia intrafamiliar, definidos en su artículo 5 como “*Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física y psíquica de una persona que tenga cierto grado de parentesco con el posible agresor*”¹⁸. No obstante, no fue hasta el año 2010 con las modificaciones introducidas por la **Ley 20.427** que reconocen en dicha Ley 20.066 a los adultos mayores como sujetos vulnerables especiales, proporcionando así un marco jurídico más específico.

Por otra parte, respecto a los decretos podemos señalar los siguientes a modo general:

- A. **Decreto 49 del año 2011 establece el reglamento que regula el programa de viviendas protegidas para adultos mayores.** Este es un decreto que forma parte del Fondo de Servicios de atención al adulto mayor el cual se implementa a través de 3 líneas de acción: Establecimientos de larga estadía, condominios de vivienda tutelada y residencias colectivas para personas mayores. Con ello se permite garantizar para este grupo, acceso a viviendas adecuadas y servicios de apoyo que mejoran su calidad de vida.
- B. **Decreto 92 del año 2003 que aprueba el reglamento del comité consultivo del adulto mayor.** Este comité está creado con el objetivo de asesorar al director nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor en todo aquello que esté relacionado con acciones, planes y programas de servicio, además de realizar sugerencias y propuestas para colaborar en las materias en que se requiera.

¹⁸**CHILE. MINISTERIO DE JUSTICIA. ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.** Ley n.º 20066 de 22 de septiembre de 2005. *Boletín de Leyes y Decretos de Gobierno* [en línea]. 7 de octubre de 2005, (38281) [consultado el 15 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242648>

- C. **Decreto 93 del año 2003 que aprueba reglamento del registro de prestadores de servicios remunerados o no a adultos mayores.** Este reglamento fue establecido por el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA) y tiene como objetivo crear un sistema voluntario y público de información sobre los servicios que se prestan a adultos mayores, dividiendo estos en 2: En Servicios de atención directa y Servicios de Consultoría.
- D. **Decreto 94 del año 2003 que aprueba reglamento del registro de asociaciones de adultos mayores.** Este reglamento establece que será SENAMA el encargado de desarrollar y mantener el registro que tiene por finalidad principal proporcionar información que sea accesible y actualizada sobre las asociaciones que trabajan para los Adultos Mayores a lo largo del país.
- E. **Decreto 95 del año 2003 aprueba reglamento de los comités regionales para el adulto mayor.** Este reglamento establece que deberá existir en cada región un Comité Regional para el Adulto Mayor, quienes serán los encargados de realizar todas aquellas acciones encomendadas por el SENAMA, tendientes a implementar la política nacional del adulto mayor; administrar de acuerdo al Reglamento, el Fondo Nacional del Adulto Mayor, y los demás recursos que le sean donados o legados para fines específicos; y, asesorar al Intendente Regional respectivo en la promoción y aplicación a nivel regional de los planes y programas que benefician al adulto mayor.
- F. **Decreto 115 del año 2003 que aprueba reglamento del fondo nacional del adulto mayor.** Este fondo fue creado con el fin de financiar iniciativas de apoyo directo presentadas por organizaciones de Adultos Mayores a aquellas organizaciones que trabajen con ellos.
- G. **Decreto 14 del año 2010 que aprueba reglamento de establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores.** Este reglamento fue creado por el

Ministerio de Salud con el objetivo de regular las instalaciones y establecimientos de larga estadía existentes, para garantizar con ello que los Adultos Mayores reciban un cuidado adecuado y un entorno seguro.

H. **Decreto 8 del año 2008 que crea consejos asesores regionales de mayores.** Los consejos asesores están establecidos en cada región con el propósito de fortalecer la participación activa de las personas mayores y la protección de sus derechos. Este consejo se compone por representantes de organizaciones de la sociedad civil de personas mayores, siendo estas, clubes de adultos mayores, uniones comunales, asociaciones y federaciones.

3.2 Derecho Comparado

El envejecimiento de la población es un fenómeno demográfico que no solo afecta a nuestro país, Chile, sino que se manifiesta a nivel global, esto debido a que existe una preocupación creciente de intereses en relación con la ley y el envejecimiento. Esto por cierto genera nuevos desafíos para los sistemas de protección de derechos de todo el mundo. En este contexto, las personas mayores de 60 años enfrentan situaciones de vulnerabilidad que requieren de atención jurídica especializada. Por ello resulta fundamental garantizar no solo el acceso a la justicia, sino también la efectiva protección de sus derechos humanos. Es en este sentido que distintos países han desarrollado cuerpos normativos dedicados a proteger y garantizar los derechos humanos y el acceso a la justicia de las personas mayores. Como podremos ver más adelante, el reconocimiento de su vulnerabilidad frente a la discriminación, el maltrato y la exclusión social, son cuestiones mencionadas por las diferentes normativas internacionales y para ello es que se han implementado políticas públicas y leyes que tienen por objetivo asegurar la igualdad de derechos, la no discriminación por edad y la participación activa de las personas mayores en la sociedad.

3.2.1 Brasil

En Brasil, a través de la Ley N°10.741 se crea el “Estatuto de la Tercera edad”¹⁹, el cual se posiciona probablemente como el principal instrumento para que se promuevan y protejan los derechos humanos de las personas mayores. Dicho Estatuto contempla 2 objetivos principales: La protección integral y la atención prioritaria hacia este grupo etario. A su vez, proporciona una serie de prohibiciones y sanciones respecto de cualquier tipo de negligencia, discriminación, violencia, crueldad, opresión y/o atentado contra los derechos de las personas mayores. Sobre esta misma línea el artículo 3 del mismo Estatuto, contempla la obligación genérica de los distintos agentes de la sociedad de velar por el ejercicio prioritario del derecho a la vida, la salud, la alimentación, la educación, la cultura, el deporte, el esparcimiento, el trabajo, la ciudadanía, la libertad, la dignidad, el respeto y la convivencia familiar y comunitaria de las personas mayores²⁰.

Para dichos efectos el Estatuto de la Tercera Edad especifica quienes son consideradas personas mayores y además dispone de una ley prioritaria que beneficia a personas de 80 años o más para que gocen de una atención preferencial²¹ en relación con los demás adultos mayores.

Por otra parte, este instrumento agrega un segmento importante bajo el título V denominado “Acceso a la justicia”²². En primer lugar, la citada ley faculta tanto al Ministerio Público como al Poder Judicial a crear juzgados especializados y exclusivos para los adultos mayores, garantizando la prioridad en la tramitación de los procesos y procedimientos en los que aparezca como parte o interviniente en cualquier instancia. En

¹⁹ Ley 10.741. Establece el Estatuto de la Tercera Edad, 1° de octubre de 2003. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/110.741.htm

²⁰ Ibidem.

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

tal sentido, la persona interesada en aquello deberá acreditar su edad y solicitar el beneficio a la autoridad judicial competente que decidirá el acto en cuestión. Además, se establece, que dicha prioridad no cesará con la muerte del beneficiario, sino que este derecho se extenderá a favor de su cónyuge, conviviente, etc. que sea mayor de 60 años.

Adicionalmente, contempla medidas de protección tanto individuales como colectivas en razón de violaciones a los derechos de las personas mayores, ya sea por acción u omisión del Estado o de la familia. Por otra parte, se contempla en una sección de este Estatuto que se le autoriza al Ministerio Público y a todos los Consejos de Mayores del país a fiscalizar políticas y acciones, tanto de organismos públicos como de organizaciones no gubernamentales, destinadas a este grupo etario para que contribuya a garantizar y proteger el pleno ejercicio de los derechos de las personas mayores.

3.2.2 Estados Unidos

En los Estados Unidos, a nivel del gobierno federal, de los estados, del Distrito de Columbia y de algunos territorios, se dispuso legislación destinada a la protección de las personas mayores que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad, pudiendo ser esta, vulneración física, negligencia, explotación financiera, abuso psicológico, abuso sexual y abandono. Todo aquello nace a raíz de una serie de preocupaciones generadas en razón de las personas mayores de 60 años, es por ello que el Congreso norteamericano aprobó la Ley de Justicia para personas Mayores (Elder Justice Act) que tiene como finalidad apoyar y coordinar las iniciativas programáticas y de cumplimiento de la ley del

departamento para combatir el abuso, abandono, fraude y estafas financieras que afectan a este grupo etario²³.

El departamento de Justicia cuenta con una “Iniciativa de Justicia para Ancianos”, la cual se centra en las siguientes áreas. a) Fortalecer capacidades a nivel federal, estatal y local para luchar contra el abuso de los adultos mayores por medio de diversas capacitaciones, recursos e información; b) Promover la justicia para los estadounidenses mayores; c) Apoyar la investigación para mejorar las políticas y prácticas contra el abuso de personas mayores. d) Ayudar a las víctimas adultos mayores y a sus familias²⁴.

Adicionalmente la “Iniciativa de Justicia para Ancianos” ha desarrollado una serie de videos para apoyar labores fiscales con casos que involucren adultos mayores, estos videos van dirigidos a abordar aspectos que son claves para la investigación y enjuiciamiento de situaciones de abuso o negligencia. Dichos aspectos guardan relación con investigaciones de los servicios de protección para adultos, aspectos médicos relacionados al abuso, consideraciones sobre capacidad cognitiva, así como también ciertas estrategias para aquellos casos donde se requiera entrevistar a la víctima adulto mayor. Todos estos materiales buscarán fortalecer principalmente la capacidad de los profesionales que sean responsable de la defensa de los derechos de este grupo vulnerable.

Por otro lado, desde el punto de vista del espacio físico y la administración de los procedimientos judiciales el Center for Elders and the Courts (Centro para los ancianos y tribunales) indica que los tribunales pueden ayudar a garantizar el pleno acceso y la participación de los adultos mayores que cuenten con una limitación, sea física o mental,

²³ **Departamento de Justicia de los Estados Unidos.** Estatutos sobre Justicia para Adultos Mayores. Disponible en: <https://www.justice.gov/elderjustice/prosecutors/statutes> [Accedido: 17 de diciembre de 2024].

²⁴ Ibidem.

haciendo adaptaciones en las instalaciones del tribunal, como, por ejemplo, manejo de audiencias judiciales y gestiones de casos y calendarios.

Adicionalmente, el código penal de California cuenta con un apartado denominado “Ley de justicia para Personas Mayores y con Discapacidad” en la cual se establecen delitos y penas en contra de quien cause daños físicos o mentales a adultos mayores, o bien, a adultos mayores que cuenten con algún tipo de discapacidad. Siguiendo en la misma línea es que se crea un protocolo de actuación para aquellos casos en los que se necesite entrevistar a una víctima o testigo con discapacidad cognitiva o de comunicación. Así mismo también establece protocolos similares el Senado del estado de Nueva York dónde brindan para los demás estados modelos para que consideren el uso de testimonios en video cuando estén frente a casos que involucren adultos mayores que no puedan asistir presencialmente al juicio debido a alguna enfermedad o discapacidad.

3.2.3 Costa Rica

La ley 7.935 conocida como la “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, fue promulgada el 19 de octubre de 1999 en Costa Rica con el propósito de proporcionar protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores, buscando garantizar su bienestar y acceso a los diversos servicios indispensables para una vida digna. El hecho de haber sido creada esta ley, tiene que ver con que este país es uno de los países más longevos de Latinoamérica representando un problema real que requería de soluciones prácticas.

Los objetivos principales de la presente ley son:

- A. Garantizar a las personas adultas mayores igualdad de oportunidades y vida digna en todos los ámbitos,
- B. Garantizar la participación activa de las personas adultas mayores en la formulación y aplicación de las políticas que las afecten,
- C. Promover la permanencia de las personas adultas mayores en su núcleo familiar y comunitario,
- D. Propiciar formas de organización y participación de las personas adultas mayores, que le permitan al país aprovechar la experiencia y el conocimiento de esta población,
- E. Impulsar la atención integral e interinstitucional de las personas adultas mayores por parte de las entidades públicas y privadas, y velar por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a esta población.
- F. Garantizar la protección y la seguridad social de las personas adultas mayores.

Esta ley establece una serie de derechos fundamentales de las personas adultas mayores relacionados con el acceso a la salud, la educación, la participación social, la vivienda digna, la protección contra el abuso y la explotación, las pensiones y el acceso a la justicia de forma real y efectiva. Algo a tener en cuenta es que, con esta norma, el Estado asume la responsabilidad de implementar políticas públicas que garanticen estos derechos mencionados a través de la creación y ejecución de programas que promuevan el bienestar físico, mental, social y económico de las personas mayores, además de velar por el correcto funcionamiento de estos.

Si bien como hemos mencionado, Costa Rica ya cuenta con una normativa específica para la protección de las personas mayores, esto no obsta de la posibilidad de encontrar

disposiciones contenidas en otras leyes del país como la ley n° 7.319 conocida como la ley de la “Defensoría de los Habitantes de la República” la cual no se enfoca exclusivamente en las personas mayores, pero incluye protección de los derechos humanos de toda la población abarcando a estos. Siendo más específicos en el artículo 11 de esta ley, se menciona que *“La Defensoría para la protección de la persona adulta mayor deberá estar abierta las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y será la encargada de velar por la no discriminación y la exigencia de trato preferencial para las personas adultas mayores en las instituciones del Estado y en la prestación de los servicios públicos, así como de cualquier otra situación o queja relativa a este sector de la población”*. Esto implica que la Defensoría debe procurar un mecanismo o instancia de protección disponible en todo momento y sin interrupciones, para atender cualquier situación en este caso de las personas mayores, por otra parte, también significa que hay una responsabilidad de prevención y actuación frente a cualquier forma de discriminación que les pueda llegar a afectar, además, de entregar un trato preferencial a este grupo social.

3.2.4 Perú.

Al igual que el caso de Costa Rica, Perú cuenta con una ley dedicada específicamente a la persona adulta mayor. Esta ley es la 30.490 llamada “Ley de la Persona Adulta Mayor” la cual fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 21 de julio del año 2016. La presente ley tiene como principios generales la promoción y protección de los derechos de las personas mayores, la seguridad física, económica y social, la protección familiar y comunitaria y la atención de la salud centrada en la persona adulta mayor. Una cuestión interesante que saca a colación este conjunto de disposiciones, es la característica de tener una perspectiva “biopsicosocial” tal como lo dice en el título preliminar: *“Todas las acciones dirigidas a la persona adulta mayor tienen una perspectiva biosicosocial, promoviendo las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona*

26

adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y contextuales junto a las expectativas de los pacientes y valorando además la interacción humana en el proceso clínico.”. De esto podemos entender que la persona adulta mayor es tratada desde una visión holística, lo que quiere decir que su atención no únicamente se va a centrar en su estado físico, sino que va más allá y toma en consideración los aspectos psicológicos y sociales.

Por otra parte, la Ley N° 29.571 no es una ley enfocada en las personas mayores, es más, corresponde al Código de Protección y Defensa del Consumidor. De todas formas, esto no obsta a que se hagan referencias a la protección de las personas mayores, dentro de sus disposiciones, se incluye el orientar la labor de esta ley a la protección y defensa con énfasis en los adultos mayores, para los que se ordena un trato preferente. Su artículo 6 dispone *“El Estado reconoce la vulnerabilidad de los consumidores en el mercado y en las relaciones de consumo, orientando su labor de protección y defensa del consumidor con especial énfasis en quienes resulten más propensos a ser víctimas de prácticas contrarias a sus derechos por sus condiciones especiales, como es el caso de las gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad así como los consumidores de las zonas rurales o de extrema pobreza”*. Si vamos más a fondo, este conjunto de normas contempla el trato preferente y determinados deberes para los proveedores respecto a facilitar denuncias, consignar un lugar visible y legible, el derecho de atención preferente y adecuar la infraestructura.²⁵ Estas cuestiones las vemos estipuladas en los artículos 41 *“Trato preferente de gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad”*, 41.1 *“El proveedor está en la obligación de*

²⁵ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile- BCN [en línea]. Abril de 2022 [consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33080/1/BCN_Garantias_procesales_d_el_adulto_mayor_VF_pdf.pdf

garantizar la atención preferente de gestantes, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en todos los sistemas de atención con que cuente, debiendo facilitar al consumidor todos los mecanismos necesarios para denunciar el incumplimiento de esta norma bajo responsabilidad.” 41.2 “ Respecto de los beneficiarios del trato preferente, el proveedor debe: a. Consignar en un lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles su derecho a la atención preferente. b. Adecuar su infraestructura en lo que corresponda e implementar medidas garantizando su acceso y seguridad.”.

Por último, la Ley N° 27.408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público y sus modificatorias, que posteriormente fue modificada por la Ley N° 28.683. Algo destacable es que, en cuanto a las políticas del Poder Judicial peruano, se emplea un sistema de “Alerta Judicial para Personas Adultas Mayores”, con medidas que permiten identificar a los usuarios adultos mayores para otorgarles prioridad en la atención y brindarles seguridad a los procesos en los que participan.²⁶

4. Comparación jurídica nacional e internacional

Como hemos podido observar a lo largo de esta investigación, el envejecimiento de la población y las especiales necesidades jurídicas y sociales de las personas mayores, requieren una adecuación progresiva de los sistemas jurídicos de los diferentes Estados. Esta realidad, ha impulsado la creación de diversas normativas en países de todo el mundo como una respuesta frente a la necesidad de garantizar los derechos humanos, con especial énfasis en aquellos sectores de la población que son susceptibles de sufrir más vulnerabilidad, como lo puede ser en este caso los adultos mayores.

²⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE. Ob. cit., p. 12

El envejecimiento como tal, es un desafío para el marco normativo de cada país, lo que ha llevado tanto a Chile como a otras naciones, a que se encaminen en el desarrollo de distintas leyes, políticas públicas y proyectos que en general tienen por objetivo asegurar el pleno goce de los derechos de las personas mayores, sin tener que enfrentar barreras de acceso que guarden relación con su edad, género, situación socioeconómica, entre otras tantas variables.

En este sentido, se procederá a realizar un ejercicio comparativo de las distintas legislaciones que hemos analizado, con el fin de resaltar algunos de los aspectos positivos y negativos, y así poder identificar cuáles podrían ser las falencias de nuestro sistema y oportunidades de mejora al contemplar buenas prácticas.

Elemento	Chile	Brasil	Estados Unidos	Costa Rica	Perú
Objetivos	La integración del adulto mayor y su protección frente al abandono y la indigencia mediante la asistencia judicial.	La protección integral y la atención prioritaria.	Prevención del abuso y promoción de un entorno seguro.	Proporcionar protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores.	Promoción y protección con enfoque biosicosocial.
Derechos Específicos	Derecho a la integración social; Derecho a la no discriminación; Derecho a la salud.	Derecho a la salud, dignidad, protección y acceso a la justicia.	Protección contra el abuso y explotación y Derecho a la no discriminación.	Derechos a salud, educación, vivienda y protección.	Protección específica de adultos mayores en relación a consumo.
Acceso a la Justicia	Órganos de asistencia judicial.	Juzgados especializados con prioridad en tramitación.	Adaptaciones para garantizar participación en juicios.	Defensoría para protección con atención preferencial.	La Ley 30.490 establece mecanismos que permiten un acceso preferente a los adultos mayores.
Fiscalización	Servicio Nacional del Adulto Mayor.	Fiscalización por el Ministerio Público y Consejos.	Iniciativas para investigación de abusos.	Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Este cuadro comparativo, puede constatar cómo cada país aborda en algunos aspectos, el acceso a la justicia para personas mayores mediante la implementación de normas específicas y mecanismos de protección.

CAPÍTULO II: “ADULTOS MAYORES Y DD.HH.”

1. Adultos mayores como sujetos de especial protección de los DD.HH.

Ahora que, en una buena porción, hemos abordado el acceso a la justicia y su evolución a lo largo de la historia, debemos tratar una cuestión de suma importancia, la cual es la situación tanto histórica como social que han enfrentado las personas mayores como un grupo que actualmente es considerado especialmente vulnerable y propenso a la discriminación. En las últimas décadas, debido a esta problemática han surgido importantes avances en cuanto a sus derechos y reconocimiento, lo que ha comenzado a cambiar esta realidad y es algo no menor a ser revisado.

En un sentido amplio, la base sobre la cual se ha configurado y desarrollado el reconocimiento y derechos de las personas mayores en Chile y en el mundo, ha sido en torno al derecho internacional de los derechos humanos. Sin embargo, esto no ha sido así desde los inicios de la creación de los derechos humanos. Hasta antes de la década de los noventa, este derecho internacional, prestaba muy poca atención a las personas mayores, sin un mayor esfuerzo por desarrollar una protección integral de los derechos de este grupo de una manera diferenciada. Es por esto, que en esta década, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas señala y plantea como problemática este supuesto argumentando que a diferencia de otros grupos poblacionales como mujeres o niñas y niños, no se había aprobado ningún tratado internacional que se

refiriera exclusivamente a los derechos de las personas mayores²⁷, trayendo como consecuencia que no existan disposiciones obligatorias respecto de los diversos grupos de principios de las Naciones Unidas en esta materia.

Dicha problemática a lo largo de los años fue tomando más fuerza, debido a que representa un tema crítico, por lo cual fue necesario que en vista a la ausencia de regulación en el ámbito internacional se adoptará en el año 2015 la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM) en el seno de la OEA. Esta problemática ha generado repercusiones en los ordenamientos nacionales, en las políticas públicas y por, sobre todo, en los órganos de impartición de justicia.²⁸

Como podemos ver, el reconocimiento especial de los derechos de las personas mayores como sujetos vulnerables, es bastante reciente y aún existen muchas brechas y desafíos por cubrir. Si bien hoy en día es una realidad que tienen presente los organismos internacionales que procuran por los derechos humanos, ha sido un proceso de reconocimiento de los derechos de las personas mayores progresivo pero lento. En tal sentido, la CIDHPM ha destacado en su preámbulo resaltando que *“La persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;”*²⁹ Por otra parte, según Dabove, el derecho de la vejez es una rama

²⁷ **FERRER MAC-GREGOR, Eduardo.** Las personas mayores en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Política y Sociedad, mayo de 2023, p. 2.

²⁸ Ibidem.

²⁹ **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.** 15 de junio de 2015. Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2015. Disponible en:

jurídica transversal. Esto lo podemos dar por hecho debido a que relativo al ámbito internacional de forma progresiva se han reconocido los derechos de este grupo en consecuencia de que estos experimentan manifestaciones de discriminación, estigmatización y desigualdad.

Tomando en cuenta todos estos aspectos o antecedentes, se ha desarrollado hasta la actualidad la protección de las personas mayores no solo en Chile sino en el derecho internacional en materia de derechos humanos. Es así como tanto las Naciones Unidas, como el sistema africano, europeo e interamericano han tenido participación en este proceso de diversas maneras. En esta oportunidad nos referiremos tanto a las Naciones Unidas como al Sistema interamericano puesto a que nuestro objetivo es indagar respecto del progreso en materia de derechos de las personas mayores, que ha tenido manifestaciones en Chile.

Como se ha dicho, se han reconocido poco a poco derechos de las personas mayores en consecuencia de la discriminación, estigmatización y desigualdad, por lo cual, en 1991, las Naciones Unidas proclamó los “Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad” en donde se pone como ejes rectores los principios de independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.³⁰ Estos elementos nos parecen de vital importancia debido a que canalizan de una forma bastante completa algunas de las necesidades que las personas mayores requieren, constituyendo un reconocimiento de que existen y es necesario que sean estudiadas. Por otro lado, en el año siguiente la Asamblea General de las Naciones Unidas emitió la Proclamación sobre el Envejecimiento, la cual busca enfrentar y abordar los desafíos que conlleva el envejecimiento de la población que

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf [Acceso: 5 de noviembre de 2024].

³⁰ Ibidem.

como hemos visto a lo largo de esta investigación es un tema no menor en estos ámbitos. Finalmente, el avance más significativo se dio en 2002, con la Declaración Política y el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Esta declaración constituye un hito en relación con las políticas públicas aplicables a los adultos mayores en el ámbito multinacional, y más aún, un compromiso para Chile, que, como uno de los estados signatarios, tiene el deber de aplicar sus recomendaciones en la realidad nacional misma.³¹

2. Evolución de la protección de los derechos de las personas mayores en Chile.

En Chile, uno de los tantos fenómenos sociales de relevancia jurídica que ha tenido impacto directo en las personas mayores son las situaciones de abuso, maltrato, violencia o vulneración³². La violencia en tanto no siempre es visible, también puede ser experimentada por los adultos mayores de formas invisibles cuando aquellos no logran describir situaciones o dar señales de afectación. Por todo aquello es que dichas situaciones que enfrentan las personas mayores requieren de una especial protección, para lo cual, se han implementado ciertos avances respecto a la protección de los derechos de las personas mayores, como lo es en Chile la adopción y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el año 2017, teniendo como objetivos principales promover, proteger y asegurar el

³¹ **JARUFE BADER, Juan Pablo.** Compromisos de Chile ante el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. En línea. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017, p. 1. Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23832/1/Compromisos+de+Chile+ante+el+Plan+de+Madrid.pdf>. [Consultado el 12/11/2024].

³² **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).** Página principal. 2024. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/e> [Acceso: 5 de noviembre de 2024].

pleno goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de dicho grupo etario, alineándose así, con los principios de igualdad y no discriminación.

Echando un vistazo en el tiempo, a nuestro juicio, en Chile antes de que se reconocieran formalmente los derechos de las personas mayores, se aplicaba un enfoque de tipo asistencial que iba dirigido al cuidado de este grupo etario. Con este enfoque asistencial nos referimos a que las políticas públicas existentes no estaban dirigidas a considerar a las personas mayores como sujetos de especial protección, sino más bien, su enfoque iba dirigido a prestarles asistencia básica, tomando a estas personas como sujetos pasivos que necesitan atención en lugar de fomentar su lugar como sujetos activos que necesitan ejercer plenamente sus derechos, así como también su autonomía, siendo capaces de exigir y defender tales derechos, por ejemplo, accionando ante tribunales. Lo anterior se puede dilucidar en diversas gestiones que si bien, han sido de ayuda y vital importancia en materia de avances, no cubren integralmente las necesidades de esta población. Algunos ejemplos de esto, son la implementación de proyectos que a la fecha siguen vigentes prestando soluciones, pero implementadas antes del año 2015, con un enfoque diferente al actual, como el “Programa de Atención Domiciliaria para Personas Mayores Dependientes” creado en el año 2006 que muy bien atiende problemas como la desigualdad en oportunidades de las personas mayores, brindando servicios de apoyo y cuidados para la realización de actividades para la vida diaria de los adultos mayores (con dependencia moderada a severa) que no tienen un cuidador principal, y que se encuentran en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Esto con el fin de mejorar su calidad de vida y resguardo de su autonomía, dignidad e independencia.³³ Otro ejemplo bastante

³³ ChileAtiende - Programa Cuidados Domiciliarios. (s.f.). ChileAtiende. <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/28768-programa-cuidados->

conocido es en el año 2007 con la implementación de los Establecimientos de Larga Estadía (ELEAM) que se enfocan en el cuidado especializado de los adultos mayores de 60 años que presenten algún grado de dependencia. Por otro lado, el Programa Vínculos que fue gestionado por el SENAMA, junto al Ministerio de Desarrollo Social, implementado en el año 2007, en el marco de Chile Solidario, el cual busca según SENAMA, el acompañamiento continuo para las personas mayores de 65 años que ingresan al nuevo Subsistema de Seguridades y Oportunidades, entregándoles herramientas psicosociales que permitan fortalecer su identidad, autonomía y sentido de pertenencia. El apoyo psicosocial entregado es individual y grupal; el acompañamiento es directo y personalizado en el lugar donde habitan las personas mayores. El programa promueve el proceso de vinculación de las personas mayores al entorno y entrega bonos de protección y prestaciones monetarias.³⁴ Si bien se menciona la autonomía como objetivo principal, la mayor parte del enfoque de este programa es el acompañamiento asistencial por sobre el empoderamiento de esta población.

Ahora bien, tomando en cuenta estos ejemplos que son cuestiones implementadas antes del reconocimiento formal de los derechos de las personas mayores en el año 2015, podemos ver que el enfoque de las políticas públicas para ese periodo era diferente, buscando principalmente cubrir las necesidades básicas mediante el acompañamiento asistencialista del Estado hacia las personas mayores. Claramente este enfoque ha evolucionado con la posterior implementación de un marco de derechos que reconocen y

[domiciliarios#:~:text=El%20programa%20Cuidados%20Domiciliarios%20entrega,en%20situación%20de%20vulnerabilidad%20socioeconóm ca.](#)

³⁴ **Programa Vínculos. (s.f.). SENAMA | Servicio Nacional del Adulto Mayor.** Disponible en: <https://www.senama.gob.cl/vinculos>

consideran al adulto mayor como un sujeto activo, que promueve su autonomía y participación en la sociedad.

Avanzando en el tema, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en el 2015 por parte de la OEA, estableció de manera explícita por primera vez los derechos que les asisten a las personas mayores, partiendo por definir el término “personas mayores”, en reemplazo de “viejos” o “ancianos” y “Discriminación por edad en la vejez”, en referencia a toda distinción, exclusión o restricción basada en la edad. Al definir estos conceptos se logra crear herramientas para sensibilizar y educar sobre aspectos relativos a la discriminación y violencia contra este grupo etario, el cual es bien sabido que ha existido un aumento significativo de esta población, por lo cual, la implementación de mecanismos especializados son una necesidad latente frente a la realidad³⁵.

Ahora bien, la convención Interamericana de Personas Mayores tuvo un impacto significativo en Chile después de su aplicación, esto se plasma en la necesidad de crear y fortalecer la legislación y las políticas públicas específicas para las personas mayores, puesto que, el país carecía de mecanismos efectivos que pudiesen salvaguardar las necesidades de esta población. Es por ello que se implementaron políticas y programas que guardan relación con cuestiones que promuevan la participación activa de las personas mayores en sociedad, así también, a lo respectivo a desarrollo de campañas de sensibilización y programas educativos para combatir los prejuicios y la discriminación hacia las personas mayores. En el ámbito legal también se han creado y desarrollado programas para mejorar el acceso a la justicia de este grupo etario, principalmente con la

³⁵ **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)**. El caso de Poblete Vilches y el derecho a la salud para personas mayores (2001-2018). Disponible en: <https://rehuirelolvido.indh.cl/caso/el-caso-de-poblete-vilches-y-el-derecho-a-la-salud-para-personas-mayores-2001-2018/> [Acceso: 21 de noviembre de 2024].

creación de la oficina del Defensor Mayor del SENAMA (2019). La finalidad del Defensor Mayor es *“atender y otorgar asesoría legal especializada a personas mayores y/o comunidad que lo requiera frente a situaciones de abuso, maltrato, violencia y/o vulneraciones de sus derechos, así como establecer vínculos con otras reparticiones públicas o privadas que permitan la coordinación y articulación en el marco de los derechos humanos de las personas mayores”*³⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, a pesar de la ratificación que realizó Chile de la Convención Interamericana de Personas Mayores y de los programas e instituciones ya mencionadas con anterioridad, el cumplimiento de las medidas no ha sido del todo efectiva, existiendo un caso emblemático en Chile que da cuenta de la falta de garantías existentes referentes en este caso específico, al derecho a la salud sin discriminación por edad.

El caso de Vinicio Poblete (2001-2018) inició con su llegada al hospital Sótero del Río en el año 2001, tras una insuficiencia respiratoria, teniendo él en ese entonces 76 años. En el hospital sucedieron una serie de negligencias médicas y malos tratos hacia él y su familia, teniendo como consecuencia el fallecimiento en el mismo establecimiento de Vinicio Poblete el 07 de febrero del 2001, no existiendo claridad sobre la causa de muerte. A raíz de estos sucesos su familia al no obtener respuestas por parte del hospital decide dirigirse a los tribunales de justicia chilena pero nuevamente no fueron oídos, por lo que su familia recurrió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Finalmente en el año 2018, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado de Chile por no garantizar su derecho a la salud sin discriminación, siendo evidente la existencia de limitantes en el acceso a esta, ya que era sabido la necesidad que tenía Vinicio de ingresar a la UCI para ser asistido por un ventilador, pero por parte del hospital no contaban ni

³⁶ Ibidem.

con ventiladores ni con camas disponibles, además de expresar que preferían darle dicha asistencia médica a “alguien más joven”³⁷.

Esta sentencia marca un precedente histórico en que la CIDH se pronunciará sobre la transgresión en Chile de un derecho esencial como lo es el derecho a la salud de las personas mayores, así como también, la discriminación hacia una persona adulto mayor, quienes son considerados pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad para los Derechos humanos. Es crucial comprender que en casos como el de Vinicio Poblete operan una serie de factores de discriminación, conocido como “Discriminación interseccional”. La discriminación interseccional en este caso consiste en la edad de Vinicio y en la situación socioeconómica existente, ya que su familia no tenía los medios para poder acceder a un sistema de salud de mejor calidad, por lo cual, se vio transgredido su derecho al acceso efectivo a la salud y a la no discriminación en razón de su edad.

3. Barreras que limitan el acceso a la justicia de los adultos mayores.

Como ya ha sido mencionado en este estudio, el envejecimiento demográfico es un fenómeno de carácter inevitable que genera la urgencia de resolución de problemas en relación a este mismo.³⁸ Como es evidente, dentro de todos estos problemas el acceso a la justicia para las personas mayores es uno de los más importantes puesto a que es con la cobertura de esta problemática, que se pueden solucionar en cadena muchas otras, que traen aparejadas un sin fin de barreras de tipo económicas, sociales, culturales,

³⁷ **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile: Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Fondo, Reparaciones y Costas). 2018. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf[Acceso: 21 de noviembre de 2024].

³⁸ **Franchello, E., Rodríguez, M., & Laurino, L.** (2023, 28 de octubre). *Reflexiones, perspectivas y desafíos para garantizar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores - Iberoamérica Mayores*. Iberoamérica Mayores. <https://iberoamericamayores.org/2023/10/28/reflexiones-perspectivas-y-desafios-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-adultas-mayores/>

institucionales, actitudinales, físicas y legales que generan una brecha desigual ante la ley lo cual afecta directa y principalmente a estas personas que integran grupos vulnerables, quienes desconocen en muchas ocasiones sus derechos y formas de ejercer tales derechos. El acceso a la justicia no solo constituye el deber del estado de posibilitar y garantizar el ejercicio y cumplimiento de los demás derechos, sino también de recibir información adecuada, clara y sencilla.³⁹ Las barreras de acceso a la justicia de acuerdo a lo que hemos indagado, las podemos entender como obstáculos de múltiples fuentes, como lo pueden ser jurídicas, económicas, sociales, institucionales, culturales, etc, que limitan la capacidad de las personas de acceder a mecanismos judiciales y obtener una respuesta efectiva, limitando el derecho fundamental de toda persona de conseguir protección efectiva de sus derechos, ya sea de parte de instituciones judiciales o administrativas que dedicadas a este fin.

Las principales barreras que podemos visualizar luego de haber estudiado tanto la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos humanos de las personas Mayores, así como también, el Protocolo de asistencia jurídica para personas mayores que impiden un acceso efectivo a la justicia, entre otros, respecto de los cuales concordamos en su totalidad, son las siguientes⁴⁰:

3.1 Dilaciones y retrasos en el acceso a la asistencia jurídica.

Una de las deficiencias más notorias en el sistema de justicia son las dilaciones y retrasos excesivos que existen al momento de requerir que el aparato jurisdiccional se ponga en práctica para solucionar los conflictos de relevancia jurídica que se suscitan. Si bien es

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.** Protocolo de Asistencia Jurídica para Personas Mayores. 2019. Disponible en https://cajbiobio.cl/oficios_juridica/ANEXOS%20518-2022/Protocolo%20AJ%20Personas%20Mayores%20-%20dic%202019.pdf [Acceso: 21 de noviembre de 2024].

sabido, en los procedimientos reformados, tales como, penal, laboral y familia son concentrados y se realizan de manera oral permitiendo una tramitación más rápida y expedita, aquello no funciona de la misma forma en otras sedes, por ejemplo, en asuntos civiles en la cual existe tardanza excesiva⁴¹.

Respecto a las personas mayores esto tiene un impacto negativo, afectando directamente su capacidad de ejercer válidamente sus derechos, enfrentándose a una vulneración por parte de la justicia. Al ser personas mayores perteneciente a grupos vulnerables pueden ser más susceptible de abusos y explotación, por ende, los retrasos en los procedimientos por parte de la justicia permiten que se siga afectando a las personas mayores sin que existan consecuencias inmediatas, lo cual genera, por consiguiente, la pérdida de confianza en el sistema judicial.

3.2 Procesos judiciales o administrativos largos y engorrosos.

Los procesos judiciales o administrativos que se tornan largos y engorrosos siempre serán un problema significativo y relevante, aquello porque al ingresar al sistema de justicia o a instituciones estatales prestadoras de servicios, se espera tener soluciones eficaces que requieran del menor tiempo posible, cuestión que en la práctica no es así, ya que suelen existir dilaciones que afectan considerablemente el desarrollo del proceso, afectando a su vez, garantías constitucionales y/o procesales constituidas en él.⁴² En tal sentido, para las personas mayores las demoras excesivas pueden generar mucha incertidumbre y

⁴¹ **Munita Lira, J. C.** Las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177999/Las-barreras-en-el-acceso-a-la-justicia-de-los-grupos-vulnerables-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>[Accedido: 17 de diciembre de 2024].

⁴² MEZA, Dante Ludwig Apolín. El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Foro jurídico, 2007, no 07, p. 83

ansiedad, situaciones que conllevan afectaciones negativas a su bienestar de tipo emocional.

Ahora bien, de la mano de aquello nos encontramos con los formalismos que predominan en la cultura jurídica, los cuales tienden a dificultar aún más la adecuada comprensión del proceso judicial, generando trabas en los ciudadanos para poder comprender en qué estado se encuentra su causa debiendo muchas veces recurrir a contrataciones de servicios profesionales que cuenten con la formación jurídica que se requiera. Estos tecnicismos excesivos generan en los adultos mayores mucha confusión, dificultando su participación activa en el proceso, limitando, por ende, el ejercicio de sus derechos u obligaciones.

Estas situaciones aquejan considerablemente a las personas, siendo más notorio aun cuando se trata de personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en este caso específico, vulnerabilidad respecto a su edad, ligado comúnmente a temas de carácter económico.

3.3 Falta de medios económicos.

Una de las principales barreras que presentan las personas mayores, sobre todo si se encuentran en estado de vulnerabilidad, es la pobreza. Para comprender mejor este fenómeno, la pobreza puede ser clasificada como pobreza objetiva y subjetiva. En cuanto a la pobreza objetiva, está la podemos entender en dos dimensiones. En primer lugar, nos encontramos con la pobreza absoluta la cual se define como la situación en la cual no están cubiertas las necesidades básicas del individuo, es decir, existe carencia de bienes y servicios básicos⁴³, y en segundo lugar la pobreza relativa la cual considera que una

⁴³ **INE.** La pobreza y su medición: Presentación de Diversos Métodos de Obtención de Medidas de Pobreza. 2006. p. 06.

persona es pobre cuando se encuentra en una situación de clara desventaja, económica y socialmente, respecto al resto de personas de su entorno.⁴⁴

En Chile, según SENAMA, cerca de 840 mil adultos mayores declaran que no tienen ingresos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas.⁴⁵ Según el estudio realizado por esta institución, el cual recopila datos y cifras de la encuesta casen de 2017 y del estudio “Generación silenciosa: Una mirada a las personas mayores en Chile” del programa de Conocimiento e Investigación en Personas Mayores, Cipem, el 38% de los adultos mayores declara que sus ingresos mensuales son menores a 200.000 pesos, mientras que un 44% percibe entre 200.000 pesos y 499.000 al mes; un 13% entre 500.000 pesos y 999.000 y solo un 5% sobre un millón de pesos mensuales.

Estas cifras claramente muestran que más de la mitad de la población mayor tiene una capacidad económica bastante baja tomando en cuenta el costo de vida, en donde incluso según casen existe una brecha de género en donde en este contexto, los hombres gastan en promedio 358 mil al mes, mientras que las mujeres unos 230 mil.⁴⁶

Como podemos ver, si relacionamos estas dificultades económicas con lo que son los costos judiciales, o el acudir a instituciones estatales o servicios básicos, encontramos una barrera de acceso a la justicia debido a que si bien existen mecanismos encargados de dar asistencia jurídica gratuita o instituciones del estado destinadas a prestar apoyo, esto no exime de otros gastos derivados de someterse a un procedimiento de búsqueda de ayuda

⁴⁴Ibidem.

⁴⁵**GASTOS EN LA VEJEZ: 840 MIL ADULTOS MAYORES DECLARAN QUE SUS INGRESOS NO LES PERMITEN SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS.** En línea. SENAMA | Servicio Nacional del Adulto Mayor. 13/01/2020. Disponible en: <https://www.senama.gob.cl/noticias/gastos-en-la-vejez-840-mil-adultos-mayores-declaran-que-sus-ingresos-no-les-permiten-satisfacer-sus->. [consultado el 10/12/2024].

⁴⁶ Ibidem.

para acceder a estos servicios, como lo son los costos de transporte, los gastos imprevistos e incluso, el tiempo y energía que se debe dedicar.

3.4 Edadismo.

Según la propia Organización Mundial de la Salud, el edadismo se define como *“la forma de pensar (estereotipos), sentir (prejuicios) y actuar (discriminación) con respecto a los demás o a nosotros mismos por razón de la edad.”*⁴⁷

En la actualidad, uno de los factores que ha ampliado la brecha de acceso a la justicia está relacionado con las consecuencias directas de la pandemia del COVID-19. Como es sabido, esta pandemia provocó aislamiento social y una gran dependencia de la tecnología. Durante este periodo, muchas instituciones, tanto públicas como privadas, digitalizaron sus procesos para adaptarse al confinamiento, como ocurrió con el Poder Judicial y el Registro Civil. Este cambio ha marginado a los adultos mayores, quienes a menudo enfrentan dificultades para adaptarse al uso de tecnologías con la misma rapidez que las generaciones más jóvenes.

Un estudio realizado por la Universidad Austral de Chile identificó que "un elemento que aparece como limitante de la autonomía en las narrativas son las plataformas de internet que implementó el gobierno para conseguir permisos y realizar trámites"⁴⁸. En esta

⁴⁷ **Envejecimiento : edadismo.** En línea. World Health Organization (WHO). 18/03/2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/ageing-ageism>. [consultado el 10/12/2024].

⁴⁸ **HERNÁNDEZ-SALAS, Josselyn,** et al. Repercussions of the confinement due to the COVID 19 pandemic on the autonomy and participation of people over 75 years of age: an occupational perspective. *Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional*, 2023, vol. 31, p. 12 .

investigación, se llevaron a cabo entrevistas a personas mayores de 75 años, en donde se les pidió su opinión sobre las repercusiones que generó en ellas la pandemia.

El estudio también señala que "las medidas obligaron a las personas mayores entrevistadas a modificar sus rutinas afectando la gama de ocupaciones que antes realizaban, ocasionando aislamiento social, sentimientos de soledad y una disminución en la autonomía, principalmente por la dependencia para realizar trámites mediante dispositivos tecnológicos". Además, "la mayoría de los entrevistados considera exageradas y poco contextualizadas las medidas aplicadas a personas de su edad"⁴⁹.

Esto es una muestra de cómo se ha generado un edadismo estructural contra las personas mayores, en la búsqueda de soluciones rápidas durante la pandemia. Este problema persiste, ya que las medidas tecnológicas continúan siendo aplicadas, pero no están acompañadas de un esfuerzo real por educar a las personas mayores sobre su uso.

CAPÍTULO III: “ACCESO A LA JUSTICIA DE ADULTOS MAYORES EN LA REGIÓN DE ATACAMA”

Como hemos visto, a lo largo de toda esta investigación, en Chile se han hecho esfuerzos, sobre todo desde el año 2015, para entregar soluciones y mejoras en cuanto a los derechos de los adultos mayores y los desafíos que esto conlleva. Sin embargo, la búsqueda de estas soluciones es un proceso que aún no se encuentra finalizado, siendo algo que más bien se ha desarrollado en sentido amplio, tomado en cuenta hace poco tiempo, encontrándose, por ende, en plena evolución. Es de esta forma, que gracias a los resultados de los estudios que hemos tratado a lo largo de esta investigación, hemos determinado algunas de las barreras existentes de acceso a la justicia, y en consecuencia,

⁴⁹ Ibidem p. 1-2

ahora corresponde revisar si la normativa o protocolo implementado por Chile, respetando los tratados internacionales de los cuales forma parte, han sido aplicados de forma efectiva en la Región de Atacama.

1. Contexto regional.

Para dar cumplimiento eficaz a este objetivo, el cual es evaluar la efectividad de las normativas o protocolos que se han aplicado en la Región de Atacama en torno al acceso a la justicia de las personas mayores en situación de vulnerabilidad, fue necesario la aplicación del método de revisión bibliográfica. En esta oportunidad las normas nacionales que pretendíamos evaluar son las que hemos mencionado anteriormente en este estudio, que son principalmente la ley 19.828, la ley 20.427 y normativa internacional aplicable a Chile como lo es la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Por otra parte, para incidir en la realidad específica de la Región de Atacama, revisamos dos casos, uno perteneciente a un estudio realizado en la comuna de Freirina y uno en la comuna de Los Loros, ambos estudios, han sido realizados por ex estudiantes de la carrera de Psicología de la Universidad de Atacama, en donde han obtenido resultados reveladores sobre las condiciones de vida de grupos de adultos mayores de estos sectores, así como incluso su percepción sobre la vejez y la exclusión social.

2. Tratados, Normativa y protocolos vigentes en Chile a evaluar.

2.1 Impacto de los Tratados Internacionales en Chile.

Para este apartado comenzaremos evaluando La Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas Mayores la cual fue adoptada en Washington, D.C, Estados Unidos, el día 15 de junio del año 2015, entrando en vigencia el 1 de septiembre de 2017,

siendo aquella el resultado de una serie de negociaciones entre los estados miembros de la OEA. Creada para abordar principalmente los desafíos específicos que aquejan a las personas mayores en relación con la discriminación por edad, abuso, abandono y violencia, siendo su objetivo principal el de garantizar que aquellos logren el disfrute de una vida plena, independiente y autónoma, con acceso a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales⁵⁰.

En el preámbulo de dicha convención se enfatiza que todos los derechos humanos y libertades fundamentales que se reconocen en los tratados internacionales de derechos humanos deben aplicarse igualmente para las personas mayores.⁵¹ No obstante, es bien sabido que la vejez trae consigo discriminaciones que impiden que las personas mayores puedan disfrutar plenamente de los derechos que le asisten. En tal sentido, la CNDH define que se entiende por discriminación en tanto es *“Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”*⁵².

Ahora bien, la CNDH abarca una gama de derechos fundamentales que incluyen el derecho a la salud, a la seguridad, a la integridad física y mental, a la independencia y participación activa. Todos estos derechos buscando impactar significativamente en aspectos tales como:

⁵⁰ **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 2015. p.01 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Convencion_ISPDHPM.pdf?form=MG0AV3

⁵¹ Ibidem.

⁵² Ibidem, p.03.

- a) Ayudar a las personas mayores a que tengan una vida digna⁵³.
- b) Cambiar la imagen que se tiene de las personas mayores, para que estas sean vistas como personas con conocimiento, poder y experiencia, no solo que sean vistas como destinatarias de la beneficencia⁵⁴.
- c) Proporcionar una protección necesaria y jurídicamente vinculante de los derechos de las personas de edad, en el ámbito nacional e internacional⁵⁵.
- d) Establece los derechos de las personas de edad, así como las normas mínimas y acciones necesarias para protegerlos⁵⁶.
- e) Hacer visibles las responsabilidades de los Estados y otros actores para con las personas de edad⁵⁷.
- f) Compromete la presentación de informes y la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas sobre la actuación de los Estados hacia las personas adultas mayores⁵⁸.
- g) Establece un sistema de reparación ante la violación de los derechos de las personas adultas mayores⁵⁹.
- h) Fomenta el diálogo entre los Estados miembros, las organizaciones de la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las mismas

⁵³ SENAMA. Ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 1 de septiembre de 2017. p.07 Disponible en: <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Ratificacion-Conv-Interamericana-Prot-Derechos-Pers-Mayores.pdf>

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ Ibidem.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ Ibidem.

personas adultas mayores, a través del control de la implementación de la Convención⁶⁰.

Se puede apreciar, la CNDH buscar erradicar toda forma de discriminación y establecer derechos que permiten transformar de forma significativa la calidad de vida de las personas mayores, sin embargo, para lograr aquello se requiere de concientización y sensibilización, tanto entre las personas mayores, sociedad en general y el Estado.

2.2 Impacto de leyes y programas implementados en Chile.

Las normas en este caso sometidas a revisar serán la Ley 19.828 que crea el Servicio Nacional del Adulto mayor promulgada en el año 2002, y la Ley 20.427. La primera, como ya hemos mencionado, busca principalmente integrar plenamente a las personas mayores en la sociedad, protegerlas del abandono, la indigencia y garantizar el respeto a sus derechos. Ahondando más en esta ley, fue creada en un contexto en el cual ya se preveía un claro proceso de envejecimiento poblacional, es así como el Primer Trámite Constitucional de la presente ley, lo menciona: *“Para el año 2000, se tiene proyectada una población de 2 millones 850 mil personas entre 0 y 14 años y para el año 2025, en un cuarto de siglo, este grupo etario tendrá el mismo número de personas. Es decir, en 25 años, el índice de crecimiento será cero para este grupo etario. Por su parte los adultos mayores en igual período se duplicarán, es decir, llegarán a ser más de 3 millones”*.⁶¹

En este contexto, la ley busca fijar su atención en los adultos mayores y prepararse para atender una demanda creciente en nuevos y muy variados sistemas de prestaciones que

⁶⁰ Ibidem.

⁶¹ **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** 2002. *Historia de la Ley N.º 19.828: Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.* [PDF]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl>. [Acceso 13 dic. 2024] p. 03.

crecientemente se demandarán.⁶² además se expone que *“Desde una perspectiva histórica, se deberá reconocer que para la sociedad chilena el tema del envejecimiento y de la vejez, ha estado relegado de la preocupación de las personas, y postergado en la preocupación de los servicios públicos, produciendo una marginación de hecho de los adultos mayores de las actividades sociales, culturales y económicas. Todo ello ha significado por muchísimos años un trato discriminatorio y de postergación a las aspiraciones legítimas de este segmento etario, al cual el país le debe tanto”*.⁶³

Derivado de estas razones y antecedentes, es que se exponen las razones por parte del en ese entonces actual gobierno, de implementar la ley, manifestando que *“Estamos convencidos que se pueden lograr mejores niveles de calidad de vida en los Adultos Mayores, a través de programas y proyectos que los mantengan activos e insertos en la sociedad, asumiendo roles en lo económico, en lo social, en lo cultural o en la política.”*⁶⁴

En cuanto a la intención que se tuvo en el proyecto de ley, su objetivo general buscaba crear un conjunto de condiciones que permitieran la plena integración de los adultos mayores, velando por el ejercicio pleno de sus derechos que se encuentran asegurados por la Constitución y las leyes.⁶⁵ Esto se puede ver plasmado en el artículo 1° de la actual ley 19.828 que manifiesta: *“Las disposiciones de la presente ley tienen por objeto establecer la creación del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que velará por la plena integración del adulto mayor a la sociedad, su protección ante el abandono e indigencia, y el ejercicio*

⁶² Ibidem.

⁶³ Ibidem, p. 04.

⁶⁴ Ibidem, p. 05.

⁶⁵ Ibidem.

*de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen”.*⁶⁶ Para lograr este cometido, el artículo 4° de la ley establece disposiciones dirigidas a la proposición de políticas de integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de problemas que lo afecten con medidas como lo son su letra “d) *Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.*”, letra “h) *Realizar, por sí o a través de terceros, programas de capacitación y difusión que tiendan a lograr el desarrollo integral del adulto mayor en sus distintas áreas y niveles.*”, y letra “i) *Realizar, por sí o a través de terceros, estudios que tengan por objeto mantener un permanente diagnóstico sobre la diversidad de situaciones que caractericen al adulto mayor.*”.⁶⁷

Como podemos ver, se busca que Senama tenga un rol activo en cuanto a la búsqueda de la efectiva integración y solución de problemas de los adultos mayores.

La ley 20.427 viene siendo una modificación aplicada a la ley 20.066 de Violencia Intrafamiliar. El motivo de esta modificación, viene de algunas consideraciones como el hecho de que de acuerdo a las cifras del Censo del año 2002, los adultos mayores constituían el 11,4% de la población nacional.⁶⁸ Que ocurre en muchas ocasiones que este grupo etario se encuentra desprotegido y es objeto de maltratos por parte de sus descendientes, quienes no los alimentan debidamente, constituyendo hechos de violencia

⁶⁶ **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. En línea. Ley n.º 19828 de 16/09/2002. Diario Oficial. 27/09/2002. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950>. [consultado el 13/12/2024].

⁶⁷ Ibidem.

⁶⁸ **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** 2010. *Historia de la Ley N.º 20.427: Modifica la Ley N.º 20.066, de Violencia Intrafamiliar, y otros cuerpos legales para incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional.* [PDF]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl>. [Acceso 14 dic. 2024] p. 01.

y abandono.⁶⁹ Que si bien el Código Civil establece alimentos en favor de los ascendientes, normalmente de avanzada edad, estas desconocen o se encuentran incapacitadas para hacer valer sus derechos, quedando en el abandono.⁷⁰

Incluso, en la moción parlamentaria en Sesión 102, con fecha 23 de noviembre del año 2006, se expone que: *“Los Adultos Mayores, en general, sufren de discriminación por edad, de una serie de prejuicios para con ellos y un rol poco participativo socialmente. Pero aparte de esto, es alto el número de Adultos Mayores que sufre de violencia, ya sea por parte de sus propios familiares o de personas que tengan a cargo su cuidado. Así, han sido muchos los reportajes y notas de prensa que nos han dado a conocer esa cruda realidad.”*⁷¹ También, se exponen: *“Pero estos no son los únicos actos de violencia a los que están expuestos. El Servicio Nacional de Adulto Mayor (Senama) acaba de tipificar las agresiones que padecen, donde además del maltrato físico está el abandono, la negligencia, la agresión psicológica, el abuso patrimonial (apropiación fraudulenta de sus bienes), el maltrato estructural o societario e incluso el abuso sexual.”*, consignaba el diario *“La Nación”* uno de sus reportajes sobre la Violencia contra el Adulto Mayor. *Los estudios sobre violencia en el Adulto Mayor –señala el mismo diario-, en América Latina son sólo 14, y apenas 3 de ellos son de Chile; estos, se efectuaron en Renca, Valdivia y el gran Concepción-Temuco, donde más del 30% de los Adultos consultados dijo haber sufrido algún tipo de violencia o maltrato.”*⁷²

⁶⁹ Ibidem.

⁷⁰ Ibidem.

⁷¹ Ibidem, p. 05.

⁷² Ibidem.

Estos antecedentes, a nuestra consideración, denotan el reconocimiento a que las personas mayores, son sujetos susceptibles de vulnerabilidad, y por ende de especial protección a través de las disposiciones que surgen a propósito de este contexto.

3. Estudios realizados en la Región de Atacama.

En este apartado presentaremos algunos de los estudios más relevantes y pertinentes que pudimos encontrar para aplicar a nuestra evaluación en cuestión. Estos estudios ofrecen resultados proporcionados por investigaciones que fueron realizadas por estudiantes de la Universidad de Atacama de la facultad de Psicología, sobre temas como las vivencias, experiencias, opiniones y sentir de personas mayores de las localidades de Freirina y Los Loros, en cuanto a la exclusión social y la pobreza. Procederemos a manifestar primeramente la investigación realizada en Freirina, y luego, la realizada en Los Loros.

3.1 Resumen del trabajo de titulación “Sentido subjetivo sobre ruralidad, pobreza y exclusión social en adultos mayores de la comunidad de Freirina”

Los objetivos pretendidos por parte de este estudio versan principalmente sobre describir vivencias asociadas a la ruralidad, pobreza y exclusión social de los adultos mayores de la comunidad de Freirina de la región de Atacama. A través de estas descripciones se interpretan aspectos simbólicos/emotivos buscando con ello conocer el impacto que tiene la ruralidad, pobreza y exclusión social en los adultos mayores⁷³.

Ahora bien, la metodología que utilizaron para su estudio se planteó desde un enfoque de tipo cualitativo con la finalidad de poder conocer los sentidos subjetivos que forman parte

⁷³**SOTO FIERRO, Daniela del Carmen; VERSALOVIC CORTES, Jovanka Valentina.** *Sentido subjetivo sobre ruralidad, pobreza y exclusión social en adultos mayores de la comunidad de Freirina.* Trabajo de Grado. Copiapó: Universidad de Atacama, 2021,p. 05

de las personas mayores que participaron de la investigación, principalmente a través de encuestas⁷⁴.

En cuanto a los resultados de esta investigación, primeramente se expone que, *“Los adultos mayores de la comunidad de Freirina entienden la vejez como un proceso y una etapa de la vida en la cual influye la forma en que ellos se sienten y viven.”*⁷⁵ Si bien se expone que los entrevistados naturalizan esta etapa de la vida, aceptando las condiciones que conlleva, como el deterioro físico, enfrentan de igual manera preocupaciones relacionadas a enfrentar la soledad, y a no contar con el apoyo de sus familiares o cercanos, además de tener que afrontar la muerte de sus seres queridos. Por otra parte, algunos manifiestan que sus expectativas de esta etapa deberían estar dadas por el descanso y la tranquilidad, las dificultades económicas que sufren, los fuerzan a buscar alternativas para llegar a las condiciones de una vida digna. Esto provoca que vivan esta etapa enfocados en trabajar para subsistir. Estas personas que viven en un entorno rural manifiestan que, a pesar de todo, se ven beneficiados de vivir ahí, en vez de trasladarse a la ciudad en donde no podrían estar en cercanía de la naturaleza, por lo que tienen un ánimo de permanecer ahí, donde se sienten más felices y activos.⁷⁶

En cuanto a las desventajas que este grupo de personas manifiestan, tienen que ver tanto con el hecho de vivir en una zona rural, y ser adultos mayores, se encuentra un descontento y sensación de inseguridad en cuanto a las limitaciones de orden social. Por una parte tanto las instituciones estatales, como la propia municipalidad les entrega apoyo y es algo que ellos reconocen, los entrevistados aseguran que el CESFAM, tiene un desempeño deficiente, en donde muchas veces no se sienten tomados en cuenta, y hasta

⁷⁴ Ibidem, p. 22-23.

⁷⁵ Ibidem, p. 28.

⁷⁶ Ibidem, p. 31.

han sido discriminados por parte de este.⁷⁷ Además expresan que encuentran limitaciones en cuanto al acceso a servicios comerciales, principalmente relacionados a la variedad de alimentos, en donde tienen un sentir de injusticia en que son excluidos respecto de otras localidades aledañas en donde sí cuentan con variedad de alimentos.⁷⁸ Esta sensación de exclusión social, viene acompañada de la falta de recursos tales como carencia de transporte público, de servicios básicos como la salud y la falta de oportunidades laborales.⁷⁹

En cuanto a la falta de transporte público, estas personas manifiestan que es el mayor problema de exclusión social que sufren puesto que los priva en muchas ocasiones de acceder a servicios básicos que se encuentren fuera de Freirina, viéndose forzados a hacer constantes viajes a Vallenar, generando una dependencia a esta comuna, lo cual sienten es una suerte de injusticia.⁸⁰

Por último, un factor a tener en cuenta es la pobreza, en donde sienten que se evidencia en diferentes dimensiones. Primero, la carencia de vivienda y segundo, todo lo relacionado al área educacional, aludiendo a las limitadas oportunidades que tuvieron para acceder a la educación y cómo esto les ha afectado a sentirse excluidos.⁸¹

Finalmente la investigación plantea que una vez que se han conocido los factores de ruralidad, pobreza y exclusión social a través de los relatos de vivencias de los adultos mayores, se concluye que estos factores se encuentran fuertemente ligados, aunque entienden que estas situaciones obedecen a una diversidad de factores que interactúan entre ellos, aun así, para los adultos mayores existen elementos claramente identificados,

⁷⁷ Ibidem, p. 34.

⁷⁸ Ibidem.

⁷⁹ Ibidem, p. 35.

⁸⁰ Ibidem.

⁸¹ Ibidem, p. 37.

como la falta de transporte, sitios asistenciales médicos y otros servicios básicos que son fundamentales para su cuidado y satisfacción vital. Estos elementos los perciben como elementos claves para el desarrollo de la experiencia de pobreza⁸².

Asimismo, se da cuenta de la percepción que existe respecto de la vejez, vista desde los participantes. Para ellos, la vejez es una fase de la vida, en la cual debe primar la calma, el descanso y el disfrute de aquello que se ha construido a lo largo de la vida. Comprenden además que la vejez trae consigo cambios de índole física y psicológica que impactan en su estilo de vida, pero toman la postura de que todo eso es parte de la vida. De igual manera, entienden la importancia de tener a un otro que los acompañen en esta fase vital para mantenerse con ganas de vivir la vida día a día. Por último, se visualiza que existe gran preocupación referente a la situación económica en la que se encuentran, puesto que, son conscientes de que muchos deberán seguir trabajando para poder sobrevivir y así vivir de manera digna, a pesar de que existe en ellos un deterioro físico⁸³.

Con todo aquello, los adultos mayores se sienten marginados y excluidos de acceder a oportunidades y recursos para poder mejorar su calidad de vida.

3.2 Resumen del trabajo de titulación “Vivencias sobre pobreza y exclusión en Adultos Mayores de la comunidad Colla en la Localidad de los Loros”.

Los objetivos pretendidos por parte de este estudio es analizar las vivencias sobre pobreza y exclusión social de los adultos mayores de la comunidad Colla en la Localidad de los Loros, describiendo e interpretando significados y simbolismos que se asocian con la

⁸² Ibidem, p 40.

⁸³ Ibidem, p 42.

pobreza y exclusión, dando cuenta de esto, por medio del relato de vivencias que han experimentado este grupo etario⁸⁴.

El informe en cuestión utilizó el método de estudio cualitativo de tipo descriptivo-interpretativo con un diseño de estudio de caso, el cual fue desarrollado a través de entrevistas episódicas⁸⁵.

Principalmente, este estudio, arroja resultados relacionados con la pobreza y discriminación hacia un grupo de adultos mayores de la comunidad Colla de la localidad de Los Loros. Este grupo asocia algunos de los problemas de pobreza que viven, a la falta de alimento y vestimenta, a limitaciones en cuanto al acceso a la educación y a la falta o desigualdad de oportunidades que el estado les brinda.⁸⁶ En resumen, este estudio concluye sobre este apartado, que la pobreza está relacionada a la falta de oportunidades sociales, educativas y laborales, que se materializan en la falta de alimentación y vestuario.⁸⁷ En cuanto a la falta de acceso a la educación, este grupo la vivencia con tristeza y resignación al no tener oportunidades. Estos adultos mayores refieren que causa de esto son las limitaciones geográficas como es vivir en la cordillera y, no tener estatus económico.⁸⁸ Otra limitación que sufren, tiene que ver con la falta de acceso a la salud, en donde manifiestan que no han tenido suficiente información respecto a la salud y han sido invisibilizados por parte de las propias autoridades.⁸⁹ Esto último, explican, es porque gente de la comunidad, ha pedido ayuda a la municipalidad para que tengan un

⁸⁴**BURGOS CONTRERAS, Sharon Aileen; CASTRO CORROTEA, Pabla Valeria; TAPIA VILLALOBOS, Constanza Macarena.** *Vivencias sobre pobreza y exclusión en adultos mayores de la comunidad Colla en la Localidad de los Loros.* Trabajo de Grado. Copiapó: Universidad de Atacama, 2021, p. 11

⁸⁵ Ibidem.

⁸⁶ Ibidem, p. 39-41

⁸⁷ Ibidem, p. 42.

⁸⁸ Ibidem, p. 60.

⁸⁹ Ibidem, p. 64.

doctor en Los Loros que les brinde atención, y si bien hicieron caso a esta petición, destinaron un solo doctor para toda la población.

Otra arista de los resultados de esta investigación es relacionada al apoyo estatal y privado a esta comunidad. En este contexto, manifiestan molestia por una histórica desprotección estatal hacia sus comunidades, (sin olvidar el enfoque propio de esta tesis que es el acceso a la justicia de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad), en donde hay un aprovechamiento político de algunas autoridades,⁹⁰ en donde no olvidemos, hay involucrados adultos mayores pertenecientes a esta comunidad. Por otro lado, igualmente se reconoce que hay un apoyo coyuntural por parte de los sectores públicos y privados, a propósito de algunos eventos socio naturales.⁹¹

En síntesis, los resultados que proporciona este estudio concretan que, la pobreza y exclusión, son vivenciadas como un fenómeno histórico-cultural y transgeneracional.⁹² Las vivencias de los participantes del estudio, dan cuenta de que sus vidas, han sido marcadas por la discriminación y falta de oportunidades desde niños hasta la actualidad. Asociado a esto, el Estado y las autoridades políticas, aparecen como principales responsables, este grupo, los asocian como agentes generadores y promotores de desigualdad, desprotección, y discriminación. Sumado a esto, se involucran las empresas transnacionales y el latifundio actual, que los despojan de sus tierras y recursos.⁹³

Por último, se concluye por medio de las entrevistas realizadas a los adultos mayores de la comunidad Colla, que, si existe pobreza, la cual la relacionan principalmente con

⁹⁰ Ibidem, p. 66.

⁹¹ Ibidem.

⁹² Ibidem, p. 91.

⁹³ Ibidem.

carencias de alimento, vestuario, falta de oportunidades sociales, educativas y laborales, lo cual se entiende como una pobreza de tipo multidimensional⁹⁴.

Por otra parte, a través de la representación simbólica de la exclusión, se logra apreciar que la comunidad Colla da cuenta de un sentir de exclusión que termina materializada en una discriminación por parte de las autoridades, hacendados, entre otros. Esta exclusión ha sido reconocida por vivencias que han experimentado, aludiendo a la incomprensión y desprotección al ser rechazados por su apariencia física, por la falta de consideración de parte de las autoridades, por persecución política y no contar con ningún tipo de representación en este tipo de ámbitos⁹⁵.

Respecto a la falta de acceso a la salud se evidencia gran molestia por parte de los adultos mayores, puesto que, esta problemática no era reciente, sino más bien, se trataría de un fenómeno que se estaría arrastrando desde sus ancestros, quienes en ese entonces no tenían información respecto a la salud y asimismo, como sucede en la actualidad, eran invisibilizados por parte de las autoridades. Es por ello, que se han valido de medicina natural que les ha permitido subsistir en su realidad de desprotección que enfrentan⁹⁶.

Finalmente se concluye que existe desprotección de parte del Estado y el sector privado hacia los comuneros, lo cual se traduce en discriminaciones al no contar con acceso en distintos aspectos de su vida, lo cual imposibilita una vida plena y digna⁹⁷.

4. Evaluación final

⁹⁴ Ibidem, p 93.

⁹⁵ Ibidem, p 94.

⁹⁶ Ibidem.

⁹⁷ Ibidem, p 95.

Ahora que hemos reunido y señalando los antecedentes pertinentes, elaboramos un cuadro en el cual se concreta nuestra evaluación de las normas comparando las dos situaciones existentes tanto en Freirina como en Los Loros.

Normativa	Estudio realizado en Freirina	Estudio realizado en Los Loros
<p>Convención Interamericana sobre la protección de los derechos de las Personas Mayores.</p>	<p>-La OEA plantea ciertos principios que van dirigidos a garantizar que los adultos mayores disfruten de una vida plena, autónoma e independiente, con acceso a sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.</p> <p>En este caso en Freirina en cuanto a los resultados de sus estudios podemos identificar que no existe un disfrute pleno de su vida, así como tampoco un acceso a sus derechos de orden social y cultural, esto lo vemos reflejado en el hecho de que este grupo enfrenta preocupaciones relacionadas a dificultades económicas que los fuerzan a trabajar, siendo ya de una avanzada edad, lo que a nuestro juicio dificulta que se garantice una vida digna.</p> <p>En cuanto a los derechos sociales que busca garantizar este tratado, de igual</p>	<p>- La protección en contra de la discriminación de este grupo etario, entendiendo este concepto como lo define la CNDH que hemos señalado anteriormente, podemos identificar un mal funcionamiento de esta institución puesto que, esta comunidad señala al propio Estado y autoridades políticas como agentes generadores y promotores de desigualdad, desprotección y discriminación, a raíz de sus propias vivencias al momento de solicitar acceso a servicios básicos, como lo es por ejemplo, la salud y protección de su propiedad.</p> <p>-Además, el propio art. 4 Letra a) de esta convención plantea que se deben prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas que sean contrarias a la</p>

	<p>forma se ve un cumplimiento parcial, puesto que, como manifiesta este grupo, cuentan con limitaciones de orden social, como lo son: el descontento con el Cesfam de la localidad en donde manifiestan un desempeño deficiente, así como discriminación por parte de este, además, de las limitaciones en cuanto a servicios comerciales, exclusión social, carencia de transporte público y servicios básicos.</p>	<p>convención y que afecten derechos humanos y libertades fundamentales de los adultos mayores. En este caso, al existir discriminación por su apariencia física esto conlleva a la exclusión social y desprotección por parte del Estado y autoridades sobre esta comunidad, pudiendo presumir que no se cumplen los deberes generales de los Estados parte.</p>
--	---	---

<p>Leyes y programas implementados en Chile</p>	<p>La ley 19.828 plantea principalmente que busca integrar plenamente a las personas mayores en la sociedad, protegerlas del abandono, la indigencia y garantizar el respeto a sus derechos. Respecto a esto, creemos según los estudios vistos que esto se ha cumplido de forma parcial, ya que muchos de los relatos de las personas mayores daban cuenta de un abandono de parte de sus familiares, sintiendo un bajo acompañamiento, teniéndose sólo a sí mismos. Entendiendo esto, podemos pensar que el Estado no se está haciendo cargo puesto que una de las principales preocupaciones que sufre este grupo, es el enfrentar la soledad.</p> <p>Respecto del artículo 3° de esta ley, se establecen medidas bajo las cuales debe operar esta ley, para tener efectos materiales. Una de ellas, es “<i>d) Fomentar la integración del adulto mayor en el seno de su familia y de la comunidad y promover la inserción</i>”</p>	<p>Respecto a este grupo de adultos mayores de la comunidad Colla, podemos dar cuenta que la norma no se está cumpliendo en muchos aspectos. Esto porque los adultos mayores manifiestan no contar con accesos de servicios básicos y cuentan con mucha falta de información respecto a sus derechos de salud, lo cual viene siendo un problema como ellos mencionan, histórico, por parte del Estado hacia ellos. Por ende, si no existe información, si no existen servicios básicos proporcionados por el Estado, si la propia comunidad siente que el Estado y las autoridades no los han tomado en cuenta en ocasiones, los han discriminado y se han aprovechado de ellos para sus campañas políticas, en donde si bien es cierto, esto no es completamente por ser adultos mayores, sino que por su origen Colla, no podemos olvidar que quienes están sufriendo estas cuestiones, son personas mayores, además de ser</p>
--	--	---

	<p><i>social de los adultos mayores de forma que se mantengan activos en beneficio propio y en el de la comunidad.</i>”⁹⁸ En este caso nos preguntamos ¿se aplica en la práctica esta disposición?, creemos que no se cumple porque los entrevistados manifiestan que no cuentan con movilidad, al no tener transporte público, sin olvidar que son un grupo de personas de un sector rural de escasos recursos. Tomando esto en cuenta, si no pueden físicamente movilizarse a espacios de integración social y además manifiestan que ellos deben regularmente hacer viajes hacia Vallenar por su propia cuenta para acceder a los servicios básicos, la normativa podría no estar siendo efectiva.</p> <p>Respecto a la ley 20.427 que modifica la ley n° 20.066 al incluir el maltrato del adulto mayor en la legislación nacional,</p>	<p>rechazados por su apariencia física, y a no contar con ningún tipo de representación en este tipo de ámbitos, lo cual puede significar que no se está garantizando el cumplimiento de sus derechos que proporciona la propia ley y existe una deficiencia en cuanto al amparo que esta norma debería proporcionarles como adultos mayores que son.</p>
--	--	---

⁹⁸**CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. En línea. Ley n.º 19828 de 16/09/2002. Diario Oficial. 27/09/2002. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=202950>. [consultado el 16/12/2024].

	<p>en cuanto al enfoque que queremos señalar, es el hecho de que se reconoce implícitamente a los adultos mayores como sujetos de especial protección, en este caso las preocupaciones de los adultos mayores consultados en freirina, no se centran en maltratos sufridos o no presentan quejas en este ámbito por lo que no podríamos concluir que no se esté cumpliendo a cabalidad.</p>	
--	---	--

CONCLUSIONES

El Acceso a la justicia para los adultos mayores es un aspecto fundamental para una sociedad más justa y equitativa. A lo largo de toda esta investigación, hemos examinado las diversas normas y barreras existentes a las que se ven enfrentados las personas mayores, no solo en Chile, sino que, de diversos países, porque esto constituye un fenómeno global.

Hemos podido constatar que, los derechos y garantías fundamentales de los adultos mayores, así como las instituciones que velan específicamente por estos, se han desarrollado en un sentido general, hace poco tiempo, por lo menos en la realidad chilena, como por ejemplo la implementación de una de las instituciones más importantes en cuanto a este contexto como lo es el SENAMA la cual se llevó a cabo en el año 2002, siendo relativamente una institución joven desde nuestro punto de vista. A pesar de esto, a día de hoy, esta arista del derecho se encuentra en plena evolución y no es una temática que se encuentre dejada de lado en donde se pueden evidenciar esfuerzos no solo nacionales sino también internacionales por mejorar la calidad de vida de las personas mayores.

Con relación a las barreras que pueden enfrentar los adultos mayores especialmente en situaciones de vulnerabilidad, que como hemos visto, en este caso van relacionadas principalmente a la pobreza, exclusión social, y el edadismo, nos han hecho darnos cuenta de que el acceso a la justicia no consiste necesariamente en acudir directamente a los tribunales. En un principio, veníamos predispuestos a pensar en que todas las barreras se centrarán específicamente en cómo el adulto mayor llegaba al Poder Judicial, pero gracias a toda la documentación indagada, podemos concluir que las barreras de acceso a la justicia en este caso no se generan obligatoriamente en esta instancia si no que se dan de manera interseccional y en muchas ocasiones de forma previa, antes de acudir a un tribunal. A modo de ejemplo, esto se puede observar en aquellos momentos en los que un adulto mayor no puede acceder físicamente a los servicios públicos, cuando no cuenta con acceso a la información necesaria para comprender las nuevas tecnologías que el Estado implementa para servir a la comunidad o cuando por una circunstancia de edadismo que no es de mala fe, se ayuda a los adultos mayores en forma de beneficencia

cuando en el fondo la ayuda integral también supone alentar a la autonomía y participación activa de este grupo etario que tiene mucho que aportar a la sociedad.

En el contexto regional, es decir, la Región de Atacama, hemos revisado dos casos particulares, que muestran realidades que viven adultos mayores de la localidad de Freirina y de Los Loros. En este sentido, y refiriéndonos a la capacidad de superar las barreras que hemos mencionado en esta investigación, nos quedamos con la sensación de que pueden existir las instituciones en la práctica y variedad de normas, además es imposible negar rotundamente los esfuerzos que hace el sistema público, pero quizás existe una mala distribución o focalización de los servicios que pretenden entregar soluciones a este grupo etario. Creemos esto debido a que en la ciudad de Copiapó y Vallenar, existen las instituciones físicamente, y todos aquellos servicios que necesitan las personas mayores, pero se deja de lado a aquellas localidades rurales o alejadas de estas ciudades, en donde, según la realidad regional, ocurre mucho que en proporción, existen más adultos mayores y por ende mayores necesidades o requerimiento de estos servicios, y al encontrarse en muchas ocasiones estas personas en situación de vulnerabilidad, necesitan que estas instituciones lleguen a ellos y no que ellos se aproximen por su propia cuenta. Es por esto que consideramos que es necesario realizar un acercamiento por parte del Estado y sus organismos, y para ello una posibilidad podría estar relacionada con proyectos como el Centro Jurídico Psicosocial de la Universidad de Atacama el cual busca asistir a personas en situación de vulnerabilidad. En este contexto, es que recomendamos crear delegaciones de este centro, que puedan acercarse a estas localidades alejadas de la ciudad en donde existen adultos mayores con necesidades jurídicas. De esta manera, el centro podría prestar sus servicios y ayuda, amplificando su zona de trabajo, así como también cubriendo a más personas a quienes podría beneficiar este proyecto.

Podemos concluir que, con este estudio, se ve resaltada la importancia de abordar de manera integral las barreras de acceso a la justicia que enfrentan los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, no solo en Chile, sino que en la región de Atacama y sus alrededores.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- **CORREA, Jorge.** Sistema judicial y pobreza: Estudio sobre el acceso a la justicia en Argentina, Chile, Perú y Venezuela. Escuela de Derecho, Universidad Diego Portales, 1997.
- **Herrera Muñoz, F.; Massad Torres, C.; Huenchuan Navarro, S.; Mora Biere, T.; Sánchez Piazza, J. M.; Peña Silva, F.; Miranda Saldívar, I. J.** Derechos Humanos de las Personas Mayores. Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA). Disponible en: https://www.senama.gob.cl/storage/docs/SENAMA_libro_DDHH_final_FINAL.pdf
- **CHAVES, Lupita.** El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas mayores. Poder Judicial, Costa Rica.
- **FEITO, L..** Vulnerabilidad. Anales Sis San Navarra [online]. 2007, vol.30, suppl.3 [citado 2024-07-08], pp.07-22. Disponible en: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1137-66272007000600002&lng=es&nrm=iso

JURISPRUDENCIA

- **CORTE SUPREMA.** Causa rol 1812-2014: Ana Yorma Henríquez Gamboa con Ilustre Municipalidad Del Bosque, 17 de enero de 2022.
- **Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf [Accedido: 17 de diciembre de 2024].

REVISTAS

- **WEIDENSLAUFER, Christine,** et al. Estatutos de derechos y garantías de los adultos mayores en el derecho internacional y comparado. *En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.* 2019. p. 4-11.
- **PODER JUDICIAL.** Protocolo de Acceso a la Justicia de Personas Mayores. Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, Corte Suprema de Chile. 2021.
- **GOBIERNO DE CHILE.** Comité Nacional para el Adulto Mayor. (s.f) Política Nacional para el Adulto Mayor.
- **DIARIO CONSTITUCIONAL.** Derecho de acceso a la justicia (Artículo N°108) [en línea]. (s.f). Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/nueva-constitucion/derechos-fundamentales-y-garantias/derecho-de-acceso-a-la-justicia/>
- **JUDICIAL, PODER; RICA, COSTA.** El acceso a la justicia y los Derechos Humanos de las personas adultas mayores.
- **LILLO, Ricardo.** El derecho de acceso a la justicia. *Diario constitucional* [en línea]. [sin fecha] [consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/409765/>

- **BERNALES ROJAS, Gerardo.** El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. *Ius et Praxis* [online]. 2019, vol.25, n.3 [citado 2024-12-17], pp.277-306. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122019000300277
- **MARTINEZ MARDONES, Juan Luis.** Protección de las personas mayores a la luz del derecho internacional e interno. *Estudios constitucionales* [online]. 2023, vol.21, n.1 [citado 2024-12-17], pp.6-33. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002023000100006#fn50
- **LETELIER LOYOLA, Enrique.** Acceso a la justicia y brecha digital en los adultos mayores. Informe sintético sobre la cuestión en Chile. *Trayectorias Humanas Transcontinentales*, 2019, no 5.
- **Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Biobío.** Protocolo de acceso a la justicia para personas mayores. Diciembre de 2019. Disponible en: https://cajbiobio.cl/oficios_juridica/ANEXOS%20518-2022/Protocolo%20AJ%20Personas%20Mayores%20-%20dic%202019.pdf?form=MG0AV3[Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **RODRIGUES DOMINGUES, Thailis; ASCARI UMBELINO DA SILVA, Cibele Elena y FERRAZ NASCIMENTO, Gisele Feltrin.** Ancianos en vulnerabilidad social: reflexiones desde la educación popular. *Estud. pedagóg.* [online]. 2020, vol.46, n.3 [citado 2024-12-17], pp.251-262. Disponible en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052020000300251

- **FERRER MAC-GREGOR, Eduardo.** Las personas mayores en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Política y Sociedad, mayo de 2023.
- **JARUFE BADER, Juan Pablo.** Compromisos de Chile ante el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento. En línea. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017, Disponible en: <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23832/1/Compromisos+de+Chile+ante+el+Plan+de+Madrid.pdf>
- **TRUFFELLO G. PAOLA; WEIDENSLAUFER V. CHRISTINE.** Acceso a la justicia de las personas Adultos Mayores. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33080/1/BCN_Garantias_procesales_del_adulto_mayor_VF_pdf.pdf
- **MEZA, Dante Ludwig Apolín.** El derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. Foro jurídico, 2007.
- **HERNÁNDEZ-SALAS, Josselyn, et al.** Repercussions of the confinement due to the COVID 19 pandemic on the autonomy and participation of people over 75 years of age: an occupational perspective. Cadernos Brasileiros de Terapia Ocupacional, 2023.
- **SENAMA.** Ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 1 de septiembre de 2017. p.07 Disponible en: <https://www.senama.gob.cl/storage/docs/Ratificacion-Conv-Interamericana-Prot-Derechos-Pers-Mayores.pdf>.

LEYES

- **CHILE.** Constitución Política de la República de Chile. (11/08/1980).

- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. CREA EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR. Ley n.º 19828 de 16 de septiembre de 2002. Diario Oficial. 27 de septiembre de 2002
- **CHILE.** MINISTERIO DE JUSTICIA. ESTABLECE LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Ley n.º 20066 de 22 de septiembre de 2005. Boletín de Leyes y Decretos de Gobierno. 7 de octubre de 2005
- **CHILE.** MINISTERIO DEL INTERIOR. ESTABLECE NORMAS SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS. Ley n° 19.418 de 25 de septiembre de 1995.
- **CHILE.** MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO. Decreto 49: Reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores. Santiago, 13 de septiembre de 2011.
- **CHILE:** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 8: Crea Consejos Asesores Regionales de Mayores. Santiago, 2 de enero de 2008.
- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 92: Aprueba Reglamento del Comité Consultivo del Adulto Mayor. Santiago, 21 de julio de 2003.
- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 93: Aprueba Reglamento del Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o no a Adultos Mayores. Santiago, 21 de julio de 2003.
- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 94: Aprueba Reglamento del Registro de Asociaciones de Adultos Mayores. Santiago, 21 de julio de 2003.

- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 94: Aprueba Reglamento de los Comités Regionales para el Adulto Mayor. Santiago, 21 de julio de 2003.
- **CHILE.** MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA. Decreto 115: Aprueba Reglamento del Fondo Nacional del Adulto Mayor. Santiago, 1 de septiembre de 2003.
- **CHILE.** MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA. Decreto 14: Aprueba Reglamento de Establecimientos de Larga estadía para Adultos Mayores. Santiago, 24 de febrero de 2010.

LEYES INTERNACIONALES

- **BRASIL.** Ley 10.741 que establece el Estatuto de la Tercera Edad, 1º de octubre de 2003.
- **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES.** Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos, 2015.
- **DE TODAS, LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN.** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 2015.
- **ONU:** Asamblea General, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 13 diciembre 2006,
- **Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores,** 6 junio 2015.

RECURSOS ONLINE

- **Naciones Unidas.** Declaración Universal de los Derechos Humanos. [en línea].[sin fecha] [consultado el 17 de diciembre de 2024]. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- **Maldonado Mérida, T.** Acceso a la justicia. CEPAL. Disponible en: 10_maldonado.pdf
- **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).** La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y las iniciativas nacionales que buscan su implementación. Disponible en: <https://www.cepal.org/es/enfoques/la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos-personas-mayores-iniciativas?form=MG0AV3>
- **Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile.** Buen Trato - Derechos Humanos de las Personas Mayores. Disponible en: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/buentrato/ddhh> [Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).** El caso de Poblete Vilches y el derecho a la salud para personas mayores (2001-2018). Disponible en: <https://rehuirelolvido.indh.cl/caso/el-caso-de-poblete-vilches-y-el-derecho-a-la-salud-para-personas-mayores-2001-2018/> [Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE (BCN).** Reforma Procesal Penal. Portal de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile [en línea]. 10 de abril de 2018 [consultado el 13 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/reforma-procesal-penal>
- **ChileAtiende.** Programa Cuidados Domiciliarios. (s.f.). ChileAtiende. <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/28768-programa-cuidados->

[domiciliarios#:~:text=El%20programa%20Cuidados%20Domiciliarios%20entre ga,en%20situaci%C3%B3n%20de%20vulnerabilidad%20socioecon%C3%B3mica.](#)

- **Programa Vínculos. (s.f.). SENAMA.** Servicio Nacional del Adulto Mayor. <https://www.senama.gob.cl/vinculos>.
- **Franchello, E., Rodríguez, M., & Laurino, L.** Reflexiones, perspectivas y desafíos para garantizar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores - Iberoamérica Mayores. Iberoamérica Mayores. <https://iberoamericamayores.org/2023/10/28/reflexiones-perspectivas-y-desafios-para-garantizar-el-acceso-a-la-justicia-de-las-personas-adultas-mayores/>
- **SENAMA | Servicio Nacional del Adulto Mayor.** GASTOS EN LA VEJEZ: 840 MIL ADULTOS MAYORES DECLARAN QUE SUS INGRESOS NO LES PERMITEN SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS. En línea. 13/01/2020. Disponible en: <https://www.senama.gob.cl/noticias/gastos-en-la-vejez-840-mil-adultos-mayores-declaran-que-sus-ingresos-no-les-permiten-satisfacer-sus->.
- **World Health Organization (WHO).** Envejecimiento: edadismo. En línea. 18/03/2021. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/questions-and-answers/item/ageing-ageism>.

INFORME TÉCNICO

- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Chile.** Diagnóstico sobre el acceso a la justicia en Chile. Edita: Programa EUROsociAL. Madrid, noviembre

2020. Disponible en:
https://www.minjusticia.gob.cl/media/2021/04/DIAGNOSTICO_55.pdf

- **Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH).** Informe de Derechos Humanos para Estudiantes. Segunda edición, diciembre 2014. Disponible en: <https://www.indh.cl/bb/wp-content/uploads/2017/01/informe-estudiantes-ddhh-segunda-edicion.pdf> [Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile.** Informe de Desarrollo Social 2024. Disponible en: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/storage/docs/ids/Informe-desarrollo-social-2024.pdf> [Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **DE CONFLICTIVIDAD CIVIL, Observatorio, et al.** Conflictividad Civil y Barreras de Acceso a la Justicia en América Latina. Estudios de casos de Consumo. 2019.
- **BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL DE CHILE.** Acceso a la justicia de las personas adultas mayores. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile- BCN [en línea]. Abril de 2022 [consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33080/1/BCN_Garantias_procesales_d_el_adulto_mayor_VF_pdf.pdf
- **INE.** La pobreza y su medición: Presentación de Diversos Métodos de Obtención de Medidas de Pobreza. 2006.
- **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** 2002. Historia de la Ley N.º 19.828: Crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor. [PDF]. Santiago: Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <https://www.bcn.cl>.

- **Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.** Historia de La Ley: Historia de la Ley N° 19.968. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - BCN [en línea]. 30 de agosto de 2004 [consultado el 10 de octubre de 2024]. Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadela-ley/nc/historia-de-la-ley/5746/>

TRABAJO ACADÉMICO NO PUBLICADO

- **Munita Lira, J. C.** Las barreras en el acceso a la justicia de los grupos vulnerables en Chile. Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177999/Las-barreras-en-el-acceso-a-la-justicia-de-los-grupos-vulnerables-en-Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>[Accedido: 17 de diciembre de 2024].
- **SOTO FIERRO, Daniela del Carmen; VERSALOVIC CORTES, Jovanka Valentina.** Sentido subjetivo sobre ruralidad, pobreza y exclusión social en adultos mayores de la comunidad de Freirina. Trabajo de Grado. Universidad de Atacama, 2021.
- **BURGOS CONTRERAS, Sharon Aileen; CASTRO CORROTEA, Pabla Valeria; TAPIA VILLALOBOS, Constanza Macarena.** *Vivencias sobre pobreza y exclusión en adultos mayores de la comunidad Colla en la Localidad de los Loros.* Trabajo de Grado. Copiapó: Universidad de Atacama, 2021.